

BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Abril, 1939

Año XVII—No. 189

SU SANTIDAD PIO XII

"Me regocijo en anunciarle que el Cardenal Eugenio Pacelli ha sido elegido Soberano Pontífice, Pio XII"

Tal era el texto del cablegrama recibido en la Delegación Apostólica en la mañana del día tres de marzo del corriente año. La cristiandad se sentía intimamente satisfecha al conocer el resultado de la elección hecha por el Sagrado Colegio de Cardenales. El Emmo. Cardenal Pacelli era el candidato favorito de la mayoría de los católicos. Los altos valores de su personalidad llena de espiritualidad y de simpatía le hacían acreedor a esta estima del pueblo cristiano. Aún aquellos que se encerraban en la fórmula "quien entra Papa en el Cónclave sale Cardenal" no podían menos de reconocer que el muy amado Secretario de Estado del difunto Pontífice era el llamado a regir la Iglesia Santa de Dios. Los miembros del episcopado católico, entre ellos los obispos de Filipinas, menos dados a cábalas de índole más o menos humana habían recomendado a sus diocesanos la oración para que Dios iluminara la mente de los Eminentísimos Cardenales en el grave problema de la elección del Vicario de Cristo. Y la Providencia Divina se manifestó una vez mas dando a la Iglesia un Pontífice santo,

sabio, bueno, amado respetado dentro de la Iglesia y entre los gobernantes de los pueblos. Dominus illuminet eum, custodiat eum et constituat eum in pace.

Infancia y Educación de Pio XII

El nuevo Papa nació en Roma el dos de marzo del año 1876 y en el momento de ser elegido para el régimen de la Iglesia Católica era Secretario de Estado de Su Santidad Pio XI, Arzipreste de la Basílica Vaticana, Prefecto de la Congregación de Asuntos Extraordinarios y Gran Canciller del Instituto Pontificio de Arqueología Cristiana. Cumplía el día de su elección los 62 años de edad. Hijo de padres cristianísimos Filippo y Virginia Graziosi Pacelli fué bautizado a los pocos días de su nacimiento, siendo incorporado a la Iglesia de Cristo el que en el correr de los años había de llegar a ser Cabeza visible de la misma y Vicario de Cristo.

La familia Pacelli era una familia de la clase media, relacionada por muchos años con la administración del Vaticano. Sus miembros habían descollado frecuentemente en la abogacía y habían prestado servicios en la administración de la Iglesia como abogados consistoriales. El abuelo paterno del Papa fué subsecretario del Interior de los estados pontificios antes de la pérdida de estos estados para la Iglesia en el año 1870. El padre fué por muchos años abogado consistorial y más tarde decano del mismo cuerpo, al mismo tiempo que desempeñaba el cargo de concejal romano en representación de los católicos. Posteriormente uno de los hermanos del Papa, Francisco Pacelli, fué también abogado y miembro del cuerpo diplomático del Vaticano. Su Santidad el Papa Pio XI utilizó sus excelentes servicios como intermediario entre la Santa Sede y el Gobierno italiano en la preparación del Tratado de Letrán por el que en el año 1929 se resolvió la cuestión romana y se devolvió a la Iglesia la independencia que la era indispensable para el buen régimen de la misma. Como recompensa de esta actuación de la familia Pacelli el Papa Pio XI concedió al Dr. Francisco Pacelli el primer puesto de consejero general del Vaticano y el título de Marqués a perpetuidad, título que en la actualidad, después de la muerte del ilustre abogado, ha venido a parar a la persona del sobrino del nuevo Papa, Carlos, hijo del Dr. F.

Pacelli. Por tradición, pues, la familia Pacelli se ha visto ligada a la defensa de los derechos de la Iglesia y por este impulso de la tradición familiar y de la vocación del cielo el joven Eugenio Pacelli se sintió inclinado desde su tierna edad a seguir la carrera de las leyes primero y después la del sacerdocio. Ambas a dos las ha seguido, puede decirse, en su integridad ya que su preparación legal fué completa y su fidelidad a las obligaciones del sacerdocio han sido como la característica de su gestión en los difíciles cargos que la autoridad eclesiástica le confiara.

Cursó la primera enseñanza en el mismo distrito romano, que le había visto nacer, al lado de una comunidad de religiosas, donde recibió las bases de un afecto acendrado y sincero hacia la Cátedra de San Pedro. Tendría Eugenio Pacelli unos cinco años cuando el anticlericalismo quiso apoderarse de los restos mortales de Pio IX, al ser trasladados desde la Basílica Vaticana a la Iglesia de San Lorenzo para ser inhumados en ella, como el impío fin de arrojarlos al Tiber y entonces ya su ánimo infantil sintió la gran afrenta que se quería hacer a los fieles y decidió más ardientemente dedicar sus esfuerzos a la defensa de la Iglesia y de los derechos de la misma frente a la corriente de los incrédulos, que tanto amargaron la vida del gran Pontífice Pio IX.

Cursó la segunda enseñanza, la enseñanza clásica, en el Liceo real conocido con el nombre de Ennio Quirino Visconti. Y terminada la instrucción en este Colegio anunció a su familia la decisión seriamente tomada de ser sacerdote y con este fin y mediante la influencia de su padre fué admitido en el Colegio Capranica de Roma, fundado a mediados del siglo quince por el famoso Cardenal Domencio Capranica, considerado siempre como una institución eclesiástica de renombre muy fundado en el mundo de las letras. Sus aspiraciones sufrieron un eclipse momentáneo al finalizar el primer curso, pues su salud, siempre muy delicada, se resintió tan visiblemente que se vió obligado a dejar el internado y a volver a su casa paterna para recobrar las fuerzas perdidas. Completó sus estudios filosóficos, teológicos y jurídicos como alumno externo de la Universidad Pontificia del Seminario Romano. También frecuentó las aulas de la Universidad Gregoriana. Al terminar sus estudios

le fueron conferidos los grados de Doctor en Filosofía, Teología, Derecho Canónico y Civil. Tan brillante había sido su éxito como estudiante que se le ofrecieron clases de Derecho en el mismo Ateneo del Seminario Romano para que consagrara sus días a las tareas de la enseñanza. No fueron muchos los años que dedicó a esta noble misión de la preparación científica de los jóvenes seminaristas. No obstante se destacó como profesor moderno al pensar que la enseñanza no debe ser únicamente tradicional sino que debe aspirar a informar a los alumnos con abundancia de hechos y orientaciones modernas, aplicando los principios de la ciencia a los hechos contemporáneos. Sobre todo en Derecho esta orientación es muy digna de tenerse en cuenta. Por eso el joven profesor Pacelli unía la ciencia a los hechos del día.

Ordenación y Carrera diplomática

Felizmente terminados sus estudios eclesiásticos y felizmente inaugurada su misión docente Eugenio Pacelli se matriculó en la Academia Pontificia para diplomáticos. Uno de sus profesores, el catedrático Antonio Neviani, nos ha proporcionado el siguiente juicio crítico sobre la personalidad estudiantil del nuevo Pontífice. “Era serio, estudioso y muy inteligente. Tengo 81 años y he enseñado a más de una generación de estudiantes, pero de todos ellos el más listo a mi entender era el joven Pacelli—alto para su edad, delgado y usando gafas en su tierna edad”. Por lo que se refiere al carácter del joven alumno el mismo Neviani nos asegura que: “era de temperamento ardiente y leal como amigo y como estudiante”. “Le encontré, dice el mismo profesor, una vez después de haber atendido tareas muy importantes en la Academia de ciencias. Mi discípulo era entonces Cardenal y confieso que me sentí un poco tímido al presentarme ante El después del lapso de tiempo de tantos años. Pero tan pronto como me divisó se adelantó hacia mí y me abrazó calurosamente y con sumo afecto”. Es el modo de obrar de los hombres grandes, que han escalado las cumbres de la ciencia y de la posición social. Nunca se olvidan de los que formaron sus inteligencias en la ciencia y en la virtud.

Fué ordenado de sacerdote a la edad de 23 años en 1899. El Eminentísimo Cardenal Merry del Val, prelado doméstico de Su Santidad Leon XIII admiraba por aquel entonces al joven

sacerdote por su amabilidad y por su eficacia y gracia en el trabajo. A su vez Pacelli se sentía muy atraído por los aristocráticos modales del noble prelado español a los que unía una visión certera de los acontecimientos mundiales del día y este cariño que sentía por el noble diplomático español de la corte romana le fué abriendo las puertas de la carrera diplomática en la que tanto había de sobresalir en los años venideros. Su carrera docente, felizmente inaugurada en el Seminario Romano, fué cortada rápidamente por el Cardenal Merry del Val y por el entonces Arzobispo Gasparri, otro de los sinceros admiradores del nuevo sacerdote-profesor. Ambos comprendieron que las actividades de Pacelli debían orientarse hacia la defensa de los derechos de la Iglesia en la carrera diplomática. Fué designado a la Sagrada Congregación de Asuntos Extraordinarios, llegando en breve tiempo a la categoría de subsecretario. Contaba 25 años de edad al ingresar en las oficinas de la Cancillería Apostólica.

Después de unos diez años de experiencia y trabajo en esta Congregación, el Cardenal Merry del Val, Secretario de Estado de Pio X propuso a Pacelli como subsecretario de la misma Oficina. Ascendía a ocupar este puesto de gran responsabilidad a los 36 años, edad considerada frecuentemente como insuficiente para estos cargos. Era la Providencia de Dios la que guiaba los pasos del joven diplomático. Al lado del Cardenal Merry del Val adquirió juntamente con las virtudes de un diplomático de visión certera y de tacto exquisito, de reserva prudente y decisión rápida, el amor a las lenguas, conversando regularmente con el insigne prelado español en inglés, español, francés, italiano, alemán y portugués. No menos influyente en la formación del nuevo Pontífice fué la amistad y el franco apoyo que le dispensara el Cardenal Gasparri, quien comprendió desde el primer momento el singular valor del subsecretario de Estado en tiempos de Pio X. Resumamos este párrafo diciendo: la sabiduría, la inteligencia, y el tacto prudente que han distinguido al Cardenal Pacelli en las diversas actuaciones como Representante de la Santa Sede las adquirió en la Congregación de Asuntos Extraordinarios y al lado de los grandes Secretarios de Estado que han honrado con sus vidas y con sus orientaciones la Iglesia Católica: los Cardenales Merry del Val y Gasparri, quien utilizó los servicios de Pacelli

como infatigable jurista y perito en cánones al codificar la legislación eclesiástica.

Diplomático fuera de Roma

El año 1914 Su Santidad Benedicto XV eligió al Cardenal Gasparri Secretario de Estado y Pacelli continuó en el puesto que le había señalado el Cardenal Merry del Val. Y por fin llegó la gran oportunidad para el hoy Soberano Pontífice. Era necesario mirar bien los talentos sobresalientes para enviar un hombre de responsabilidad y de energía a Alemania en el año 1917, cuando la guerra llegaba a su fin por haber agotado las reservas tanto materiales como morales de la humanidad. Ninguno de los gobiernos que se enfrentaban admitía la gran realidad de no poder seguir luchando por largo tiempo. Era necesario que un hombre se levantara con valor y energía en medio de los bandos contendientes. Este hombre no podía ser otro que el Pontífice Romano, el Pontífice de la paz, Benedicto XV. Por esto Benedicto XV consagró a Pacelli Arzobispo en la Capilla Sixtina y le envió a Munich como Nuncio Papal el año 1917 mientras el mundo temblaba con los horrores de la gran guerra. Monseñor Pacelli recibió de labios de Benedicto XV el encargo de trabajar día y noche por el restablecimiento de la paz. Le fueron entregados siete puntos de convenio que se habían de proponer a los beligerantes, para que no habiendo vencedores ni vencidos, reinara otra vez la paz en el mundo. A pesar de los esfuerzos desplegados por el nuevo Nuncio en Munich una serie de prevenciones y suspicacias completaron la terrible tragedia, prolongando un año más la gran guerra, fracasando de esta suerte la actuación del Representante del Santo Padre. No era razón la que le faltaba; era el hecho de verse obligado a moverse en un terreno, sumamente resbaladizo cual era el de Europa, falta de confianza en sí misma y en la palabra que daban los gobiernos. El Nuncio en Alemania siguió en su puesto trabajando ante el Emperador por la paz del mundo y, sino pudo conseguir todo lo que anhelaba su caritativo corazón, consiguió por lo menos aminorar la suerte de los prisioneros y desvalidos. Al venir el desenlace de la guerra, Mons. Pacelli permaneció en la misma Alemania por espacio de 13 años como Nuncio hasta que Su Santidad el Papa Pío XI le llamó a Roma para hacerle Cardenal y poco después para en-

comendarle la Secretaría del Estado. Pocos eclesiásticos conocerán mejor que el actual Pontífice los deseos de Alemania y la orientación que se la quiere imprimir en los momentos actuales. Presenció la abdicación del Kaiser, fué testigo de la administración relativamente pacífica de Bruening, y se ha compenetrado con los problemas de la nación germana, conocimiento que en lo humano representa una garantía de éxito en la solución de los graves problemas que se han planteado a la Iglesia en estos días de lucha y de reajuste a nuevas condiciones de vida. Entre otros concordatos de marcada influencia histórica, en 1925 concluyó el concordato entre la Santa Sede y Bavaria, siendo trasladado el mismo año como Nuncio a Berlin en lugar de Munich, donde había residido anteriormente. En 1919 había preparado y firmado el concordato con Prusia. El 10 de septiembre de 1933, siendo ya Cardenal de la Santa Iglesia y Secretario de Estado, firmó el concordato con el Reich Aleman. En junio del mismo año había firmado un tratado con Austria, que fué ratificado como concordato el primero de mayo de 1934. En 1933 dió feliz término al concordato con Baden.

Es nombrado Cardenal

Cooperador de Su Santidad en la solución de diversos problemas que se le habían presentado siendo Nuncio en Polonia, el Pontífice difunto conocía muy bien las dotes personales del Excmo. Sr. Pacelli y al clausurar su misión en el extranjero para llamarle a Roma le creó Cardenal el 16 de diciembre de 1929. La intención del Santo Padre era preparar un sucesor al Cardenal Gasparri, que había renunciado el cargo debido a su avanzada edad, quebrantada su salud por el trabajo. Efectivamente, en febrero de 1930 se anunció que el Cardenal Pacelli era Secretario de Estado de Su Santidad el Papa Pio XI. Refieren los historiadores una anécdota que por su sabor espiritual bien merece ser conocida de nuestros lectores. El Emmo. Cardenal había manifestado repetidas veces al Santo Padre su deseo de retirarse completamente de la carrera diplomática para consagrar sus días al ministerio sacerdotal. Su alma apostólica se sentía cada vez más inclinada a la dirección espiritual de las almas. Quería tener más inmediata participación en el ministerio de las conciencias y en el misterio humilde y silencioso

del sacerdote. Su Santidad Pío XI alabó sus deseos pero, decía, la salud de las almas reclamaba sus servicios en otra esfera de mayor responsabilidad. Así se lo manifestó al humilde Cardenal y éste no tuvo otra respuesta, al verse honrado con el cargo de Secretario, que la famosa sentencia: ¡Dios quiera que Su Santidad no tenga que arrepentirse de tal nombramiento! Y la historia es testigo de que no se ha arrepentido Pío XI de la elección hecha, ya que a partir de esta fecha el Emmo. Cardenal Pacelli ha sido el brazo derecho del Pontífice difunto. Recojamos algunos hechos que demuestran la alta estima en que le tenía Pío XI. Ofició en la apertura de la Puerta Santa durante los años 1933 y 1934 con motivo del año Santo de la Redención. En octubre de 1934 fué nombrado Legado Pontificio al Congreso Eucarístico de Buenos Aires, impresionando a todos su continente espiritual y sus discursos llenos de amor a la Sagrada Eucaristía. En 1935 fué nombrado Legado Pontificio para las fiestas que se celebraron en Lourdes y en 1935 también se le confió una misión secreta y delicada en Estados Unidos y después fué a Lissieux y París en momentos de gran fervor cristiano. Uno de los últimos actos públicos en el que representó a Su Santidad el Papa Pío XI fué el Congreso Eucarístico de Budapest y en la memoria de todos está la gran recepción que se le tributó en atención a su piedad sincera y en calidad de Representante de la Santa Sede. No obstante la urgencia de los negocios de la Santa Sede en la Secretaría de Estado, Pío XI no tenía reparo en desprenderse de Su Secretario por algún tiempo para que su visión del mundo se fuera ampliando y se fuera preparando para una contingencia que había de surgir algún día con la muerte del Pontífice ya anciano.

La piedad del Santo Padre

¡Es un Santo! Así hablan los que han tenido la oportunidad de gozar de su presencia. Y esta es la realidad, si consideramos los hechos de su vida. Constante en el trabajo, consumiendo de catorce a dieciseis horas diarias en la solución de los problemas que llegan a su oficina. Devoto en las oraciones, oyendo diariamente una Misa en acción de gracias después de haber celebrado personalmente el Santo Sacrificio con pausada atención y reverencia extática. Mortificado en la vida, siendo sus comidas sumamente frugales y sencillas. Caritativo en

su conducta, recibiendo con afabilidad a todos sin distinción de clases y categorías. Penetrado de la presencia de Dios, siendo la admiración de los fieles cuando le observan en los actos del culto, uniendo su espíritu al significado de las ceremonias de tal manera que irradia en los que le asisten ese fervor que nace del contacto con un sacerdote vivamente penetrado de la sublimidad del culto y de la proximidad con la divinidad. Sean testimonio de estas aseveraciones los ejemplos de Santidad que ha dado publicamente en los Congresos eucarísticos internacionales en los que ha representado al Soberano Pontífice y en los actos solemnes que ha presidido en la Basílica Vaticana. Junto al Cardenal Pacelli, decía un peregrino, nadie se resiste a doblar la rodilla y entrar en oración. Tan de cerca siente este venerable Prelado la presencia de Dios.

El nuevo Papa, Terciario Dominicano

En medio de los trabajos de una carrera diplomática el nuevo Pontífice no ha descuidado nunca su propia santificación. Esta es la impresión que damos en el párrafo anterior. Además citaremos como argumento su deseo de participar en los bienes espirituales de una Orden Religiosa. Movido por este deseo ingresó en la Orden Tercera Dominicana en el mes de Diciembre del año 1935. Al hacer la profesión en manos del General de la Orden Dominicana tomó los nombres de Tomás-Alberto como prueba de su gran afecto por los dos Santos Dominicanos. Como Pontífice será el Protector de la Orden según costumbre de los últimos Romanos Pontífices que se han reservado este privilegio.

Habiendo vivido la historia de la Iglesia tan intimamente, que nadie le puede aventajar en este sentido, por haber estado en contacto con las grandes figuras que rigieron la Iglesia durante los gloriosos pontificados de Leon XIII, de Pio X, de Benedicto XV y Pio XI y siendo su piedad sacerdotal tan reconocida por los buenos cristianos, tenemos garantías humanas de que su reinado ha de ser reinado de paz y de justicia, reinado de santidad y unión entre todos los católicos de la cristiandad. Roguemos a Dios para que ilumine a su Siervo y le conceda el espíritu de un verdadero Vicario de Cristo.

LA DIRECCION

SECCION OFICIAL

ARCHIDIOCESIS DE MANILA

MEMORIA DE LAS OBRAS PONTIFICIAS MISIONALES

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1938

La cooperación misionera de la Archidiócesis de Manila se desarrolla de un modo normal y conforme a los estatutos pontificios. Se han recibido del Consejo Superior General de Roma con fecha 9 de Abril de 1938 estas palabras de aliento y gratitud que es justo se guarden en esta Memoria:

“Mientras me cumple manifestar todo mi agradecimiento, de corazón aplaudo la actividad verdaderamente magnífica que en Filipinas se desarrolla sin cesar a favor de las obras Pontificias Misionales. Estas, bajo la dirección de los Excmos. Sres. Obispos coadyuvados por el clero y los fieles, han ido tomando siempre mayor incremento marcando cada año un progreso consolador, a pesar de las condiciones generales y particulares no muy propicias.

“En el ejercicio que consideramos, el excedente de las ofertas sobre el total del año pasado es considerable y ofrece fundamento para confiar que este progreso no se detendrá sino que será constante y aun más abundante en el provenir.”—Mons. Celso Constantini, Presidente.

Por lo que toca a esta Archidiócesis, la designación hecha por el Excmo. Sr. Obispo Auxiliar, el día 1 de Septiembre pasado, de ocho Rdos. Párrocos con el cargo de Celadores Generales de las Obras Pontificias Misionales, distribuidos en todas las provincias, ha dado un importante impulso a nuestra empresa y una dirección más determinada y personal.

El Rdo. Celador General de la provincia de Cavite ha visitado personalmente todas las parroquias durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, y algunas de ellas dos y hasta tres veces, habiendo hallado a todos los Rdos. Párrocos deseosos de establecer la Propagación de la Fe en su parroquia. Les repartió cédulas de inscripción y se han comenzado a formar los coros

en todas las parroquias. Se preparó el Día de Misiones en Cavite, no sólo con la acostumbrada circular del Excmo. Prelado, sino aun con una copia de la carta que el Consejo Nacional dirigió a los Directores diocesanos, la cual fué reproducida por el Celador General y acompañada de otra instrucción propia. Es notable el fervor despertado por este adalid de la Propagación en su propia parroquia, donde el número de socios y la cantidad de las cuotas han sobrepasado toda proporción.

El Rdo. Celador General de Pampanga y Tarlac también ha recorrido las Parroquias de su distrito y ha dejado establecida la Propagación en la siguiente forma:

Pampanga: Sta. Rita, 200 miembros; Guagua 270; Lubao 230; Betis 870; Bacolor 270; San Simón 150; Mexico 345; Porac 120; San Fernando 300; y Mabalacat 255. En la provincia de Tarlac: Tarlac 250; y Concepción 450.

El Rdo. Celador General de Rizal dedicó una semana de visita personal a sus 29 parroquias desde el día 13 al 19 de Octubre pasado, relatando detalladamente el resultado. La Propagación está organizada en las parroquias de Pasig, Antipolo, Caloocan, Concepción, Pateros, Novaliches y San Juan; en otras ha dejado de funcionar y en las más se halla aun en vías de formación. Ha impreso y distribuido en sus parroquias mil ejemplares de una hoja tagala que habla del deber de los fieles respecto a las Misiones y ha recomendado la colocación de una cajita de limosnas para las misiones en la puerta de la iglesia, repartiendo a este fin los convenientes rótulos. Finalmente ha sugerido que se pida a los comités de las fiestas patronales y de los barrios un tanto por ciento para las misiones.

En la provincia de Bulacán, Malolos tiene 20 socios y se han recibo cuotas de Calumpit, Polo, Pulilan, Iba y Meycauayan. El Rdo. Celador General sigue estableciendo la obra en los otros pueblos.

En la Provincia de Nueva Ecija solamente se registra el pueblo de Jaen.

La Provincia de Zambales ofrece especial dificultad por el cisma aglipayano. En sus 11 parroquias laboran los infatigables misioneros de la Congregación del Verbo Divino y el Rdo. Celador General ha encargado ya a sus compañeros que establezcan la Propagación en sus pueblos. El Día Misional recogió en

la provincia una buena colecta. Puede apreciarse el mérito de estos esfuerzos por el siguiente caso: el pueblo de Cabangan contribuyó con ₱5.00 (₱2 de los fieles, y ₱3 del Cura Párroco). El 95% de los habitantes son aglipayanos y la colecta ordinaria en los Domingos no da más que 40 centavos.

En la ciudad de Manila se han recibido las cuotas para la Propagación procedentes de las parroquias de Intramuros, Tondo, Ermita, Paco, Sta. Cruz, Parroquia de Chinos de Binondo, Gagalangin, Malate y Balic-Balic. También han enviado sus cuotas los Colegios de Sta. Escolástica, Concordia, Sta. Catalina, Asunción, Consolación, Letrán, Seminario Mayor y Menor, Seminario San José, Escuela Católica de Paco y además La Ignaciana, el Dormitorio de la Inmaculada a cargo de las religiosas de la Virgen María, y la Casa de Ejercicios de Nazaret.

Para celebrar el Domingo de Pentecostés, que es el Día Misional de los enfermos, nuestro Centro diocesano solicitó de los hospitales y patronatos la cooperación de sus asilados. Los hospitales de San Antonio, San Pablo y San Lázaro contestaron remitiendo una lista total de 88 enfermos que en dicho día ofrecieron a Dios su resignación cristiana, la misa y muchos aun la sagrada comunión en favor de las misiones. En realidad la cifra debe ser mucho mayor si hubieran enviado sus notas los otros centros que prometieron su adhesión a tan piadosa obra.

El mismo día se reunieron más de 300 pobres de la ciudad en la Iglesia de la V.O.T. de San Francisco en la que oyeron la misa celebrada por el Excmo. Sr. Guillermo Piani, Presidente Nacional de la Propagación asistido por miembros del Comité Diocesano. Durante la misa hubo una instrucción catequística y al final dirigió a todos la palabra el Ilre. Prelado repartiéndose después una limosna a los pobres.

La celebración del Domingo Misional adquiere cada año mayor importancia en las Parroquias e instituciones católicas, merced al celo de los sacerdotes y seglares que sienten un sincero amor por la conversión de los infieles. Conforme a la carta circular del Excmo. Sr. César Ma. Guerrero, Obispo Auxiliar, hubo en todas las iglesias funciones religiosas, instrucción y propaganda de la obra de la Propagación de la Fe recogiendo como fruto un considerable aumento en las listas de sus miembros y en la colecta general aun en los pueblos más apartados.

Ha contribuido a vigorizar este entusiasmo por las misio-

nes el drama 'Israel' presentado por el Colegio de Sta. Teresa en el Auditorium del Ateneo en las tardes del 22 y 23 de Octubre. Su presentación artística fué un brillante éxito, acreditó la esmerada educación de aquel colegio y mereció el encomio general del numeroso auditorio que aplaudió la obra.

Finalmente, la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe ha registrado durante el año de 1938 las siguientes contribuciones y expensas de propaganda y organización:

Cuotas de los socios	P 2,130.43
Colecta del Día Misional	" 3,461.27
Velada Misional	" 3,833.54

Total . . . P 9,425.24

Gastos de la Asociación y de la velada ... P 378.71

Balance en favor de la Obra P 9,046.53

La Obra Pontificia de la Sta. Infancia presenta este año la siguiente cuenta:

Ingresos	P 153.64
Gastos	P 18.00

Balance a favor P 135.64

La Obra Pontificia de San Pedro Apostol ha registrado los siguientes:

Ingreso P76.80

Este Consejo diocesano se complace en reconocer y agradecer la valiosa cooperación de los RR. Celadores Generales y Párrocos, de los Colegios, y en primer lugar, de Sta. Teresa, Sta. Escolástica y Asunción, juntamente con la colaboración de los dignatarios de este mismo Consejo, la actividad de los celadores y la alta dirección del Excmo. Prelado Diocesano. A todos ellos pertenece el éxito del presente ejercicio de 1938.

Manila, 23 de Febrero de 1939.

Vo. Bo.

† CESAR MARÍA GUERRERO

JOSÉ M. SIGUIÓN, S.J.

Director

ARCHIDIOCESIS DE CEBU

CIRCULAR RECABANDO LIMOSNAS PARA LAS IGLESIAS DE ESPAÑA

Muy Rev. y querido Padre:

FILIPINAS se interesa por España a quien debe su cultura que le distingue y su civilización cristiana que le avalora y ennoblece.

Del estado actual de España nada hemos de consignar aquí porque de todos es sabido, tan conocido y tan doloroso. Las agencias noticieras nos informan que en los lugares devastados por la guerra, cuanto ha sido consagrado al culto de Dios por la piedad del pueblo español, ha sido objeto de depredación, de saqueo, de destrucción por destrozo o por fuego, y de todo género de sacrilegios y profanaciones, de crímenes y ultrajes, regado con la sangre de millares de sacerdotes y fieles católicos, modelo de religiosidad y patriotismo, cruelmente sacrificados; sangre de mártires que ha añadido una página más de gloria a la epopeya redentora del Catolicismo y al legendario heroísmo del pueblo católico español. Las iglesias destrozadas, despojadas de sus vasos y ornamentos sagrados, quedan reducidas a la más triste miseria. A todos han alcanzado los rigores de la tribulación, el luto familiar y los quebrantos de la fortuna.

La Jerarquía Eclesiástica de Filipinas implora la caridad cristiana a favor de las iglesias destruidas y pobres de España, como lo hemos hecho varias veces a favor de otras naciones en desgracia, últimamente para China, apelando a los piadosos sentimientos de todos los católicos, propios y extraños, de buena voluntad, en especial a los católicos del país, y pide se eleven oraciones al Señor de las misericordias, para que cese el flagelo de la guerra, y para que El envíe luz y consuelo a cuantos sufren orfandad y desventura y sienten su corazón oprimido por el dolor. Roguemos, como lo venimos haciendo, por el triunfo completo de la civilización cristiana, empeñada en esta guerra, y ese triunfo sea principio de nueva vida, de gloria más esplendente, según aquellas palabras de consuelo de Jesucristo: "Esta enfermedad no es para muerte, sino para gloria de Dios, para que el

Hijo de Dios, sea glorificado"; sea triunfo de la causa de Dios y de los intereses más sagrados de España: la Religión, la Familia y la Patria.

Esta Archidiócesis, la primera región de Filipinas que ha recibido la luz de la civilización cristiana, traída por los Misioneros, hijos de la Católica España, no debe ser la última en punto a gratitud y nobleza.

Disponemos que, previo aviso al pueblo en domingo anterior, se tenga colecta para este fin, el domingo 19 del actual, en todas las iglesias de nuestra jurisdicción de Cebú y Bohol, y todo el producto por insignificante que sea, avalorado con la gratitud de la gente, se envíe de seguida a esta Curia, para unirlo al donativo de otras diócesis, y todo ser enviado a su destino por un medio de absoluta seguridad y confianza.

Cópiese la presente en el Libro de Ordenes Diocesanas.

Dada en nuestra residencia arzobispal en Cebú, Cebú, a 4 de Marzo de 1939.

† GABRIEL M. REYES,
Arzobispo.

CARTA PASTORAL ESTABLECIENDO UN INSTITUTO CATEQUISTICO EN LA CIUDAD DE CEBU.

Nos D. GABRIEL M. REYES,

*Por la Gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica, Arzobispo
Metropolitano de esta Archidiócesis del Santísimo Nombre de
Jesús, de Cebu, Filipinas,*

A Nuestros Venerables Curas Párrocos y Sacerdotes

La paz sea con vosotros

Cada vez que se acentúa el malestar general en los pueblos y naciones, el desconcierto que en repercusión produce ese malestar, se observa en las capas sociales y en el seno del hogar.

Desafortunadamente estamos viendo con nuestros propios ojos la depresión de valores morales en la sociedad en que vivimos, y las familias filipinas y los amantes del orden y progreso, lo deploran, estando contestes en señalar como causa la

falta de educación moral en nuestras juventudes y en nuestra masa; lo cual en sana filosofía y en sentido práctico, equivale a falta de instrucción religiosa, porque en la cimentación de la moral en el individuo y en la sociedad, es tarea inútil, tiempo perdido, el andar buscando tantas fórmulas e inventar nuevas, para sustituir a Dios, toda vez que moral vale tanto como obligación, deber; y deber y obligación implican mandato o prohibición; y mandato o prohibición naturalmente entrañan superioridad, autoridad mayor, sanción,—y superior al hombre, para que éste hombre obedezca y se someta, no hay más que Dios. Ya se puede imponer reglas de urbanidad y buena crianza, ya se puede disertar sobre el buen carácter y su formación, sobre la estética y el buen gusto, la ética y la ley; todo eso será vano, todo se reducirá a pura palabrería que carece de fuerza persuasiva y obligatoria, porque ese conjunto de programas de refinamientos y formas sin Dios y su justicia, no producirá más que hipocresía refinada, que nunca será moralidad en el individuo ni base de orden en la sociedad. El concepto de moral, deber, obligación y honradez, nunca se explicará sin Dios. Al deplorarse, por tanto, la falta de educación moral, se deplora de hecho la falta de instrucción religiosa, aunque muchos compatriotas nuestros por nimiedades y escrúpulos gubernativos no se atrevan a llamar esa falta con tal nombre.

Los propulsores de este sistema pedagógico y los profetas de las nuevas doctrinas tratan de ignorar a Dios y destruir la fe en El, y negar de rechazo el derecho de propiedad tan necasariamente unido al derecho de la propia conservación. ¿A qué nos conduce este sistema, esta idealogía? A un hecho real que estamos presenciando todos los días y lo deploramos, y es que la instrucción sin religión, a los individuos, es un arma más que se les dá contra el orden social. La instrucción sola materializa al hombre, produce una generación de hombres que nada saben de sacrificios ni entusiasmos por los grandes ideales, hombres despojados de sentimientos nobles, e ineptos para la lucha de la vida. Mientras que en la fe en Dios, en los articulados del decálogo, en las doctrinas de Jesucristo y en la práctica de las obras de misericordia espirituales y corporales,—dar de comer al hambriento, vestir al desnudo, enseñar al que no sabe, dar consejo al que lo ha manester, hacer que los que estén en

abundancia de bienes den con amor y generosidad a los necesitados,—en estas prácticas tan sencillas, la humanidad hallará la libertad y la verdadera fraternidad, el remedio necesario, la solución de los problemas del trabajo, que son los conflictos de nuestros tiempos.

¡Si nuestro pueblo siguiera las enseñanzas de Jesucristo, si los hombres le invocaran y creyeran en El, que es la vida! En conocerle está la vida, la vida eterna: “La vida eterna consiste en conocerte a Ti, solo Dios verdadero, y a Jesucristo, a quien tú enviaste” (Joan. XVIII—3).

Pero a este propósito pregunta San Pablo: ¿“Cómo le han de invocar si no creen en El, o cómo creerán en El si de El nada han oído hablar, y cómo oirán si no se les predica ”, esto es, si no se les enseña? (Rom. X—14).

El pueblo laguidece en medio de tanta libertad y torbellino de ideas, flaquea, hállase abocado a la ruina moral, por falta de instrucción religiosa, fundamento de la educación moral.

I

Los Excmos. Srs. Obispos de la Provincia Eclesiástica de Cebú, en su Carta Pastoral Colectiva del 17 de Junio de 1938 a su Clero y pueblo respectivos, hablando con firmeza inquebrantable y libertad apostólica sobre esta materia, nos dicen que de la comprobación de tan deplorable estado no se sigue que lo dejemos abandonado en su libre curso, sino que sin pérdida de tiempo debemos acudir con el remedio, el más eficaz que se conozca. A Dios gracias ya lo conocemos todos, la instrucción religiosa. Expondremos aquí el interés y la obra de la Iglesia en virtud de su misión apostólica, y lo que para el caso presente disponen los mismos Srs. Obispos como solución, según la citada Carta Pastoral Colectiva:

“La Iglesia Católica, a la medida de sus fuerzas, ha provisto siempre a esta primordial necesidad de enseñar la doctrina cristiana a todos aquellos que la ignoran; nunca ha cesado de predicar el Evangelio y de inculcar a los hombres los preceptos de Dios y los principios de la moral, y de encaminarlos a todos por la senda de la salvación, en cumplimiento del mandato de Jesucristo, su Divino Fundador: “Id y enseñad a todas las gentes... Enseñándoles a observar todas las cosas que

yo os he mandado" (Mat. XXVIII, 19, 20); y maternal solicitud ha prestado siempre a la enseñanza de la doctrina a los niños, al organizar sabia y prudentemente la obra catequística en todas las diócesis y campos misionales del mundo, sabiendo que los niños son la porción más tierna de la Iglesia, el objeto de especiales complacencias de Jesucristo, y serán el pueblo de mañana.

"En Filipinas, antes y en los presentes tiempos, sin cesar se ha venido cumpliendo este sagrado mandato, que abarca uno de los más difíciles trabajos de la apostólica misión de los Obispos y del Clero, y es la razón de que en nuestro pueblo existan la civilización y la cultura cristianas, de que nos gloriamos y que a toda costa queremos conservar; es la razón de que tengamos instituciones educacionales, que, ya se llamen colegios, academias e institutos en provincias y ciudades, ya escuelas o catequesis en parroquias y barrios, están mantenidas todas con grande sacrificio y abnegación en beneficio de los hijos del pueblo.

"El Gobierno no ignora esta obra, porque es un factor tangible, una contribución efectiva a la civilización del pueblo, y para él constituye una feliz y baratísima solución en parte del problema escolar, que le ahorra no pocos capitulados en el presupuesto de gastos. Tampoco la ignoráis vosotros, amados fieles nuestros, porque vuestros antepasados y vosotros mismos habéis aportado contribuciones o al menos ayuda moral a su organización y mantenimiento. La sabéis, amados socios de la Acción Católica y de diferentes Asociaciones religiosas de las Parroquias, porque trabajáis en unión con vuestros Párrocos, no sólomente como maestros o catequistas voluntarios, sino como obligados contribuyentes. Hemos estado, pues, sopor-tando entre todos, esta pesada carga, hasta donde hemos podido, y tanto que hemos querido aprovechar todas las oportunidades, inclusive la enseñanza opcional que nos permite el Gobierno en las escuelas públicas, porque aunque es verdad que mantenemos escuelas y catequesis gratuitas, no son en número suficiente, ni puede acudir a ellas la inmensa mayoría de los niños, que al presente acuden a las escuelas públicas, y que sin duda como futuros ciudadanos necesitan de religión como base de su carácter y su moralidad.

“Hacemos lo que podemos, pero ante la magnitud y la complejidad del trabajo, y contando con escaso personal de Sacerdotes, Religiosos y Religiosas, que en nombre del Prelado propio asuman directamente la responsabilidad de esta obra, tenemos que repetir estas palabras de Jesucristo: ¡La mies es mucha y pocos los operarios! Rogad, pues, al dueño de la mies para que me envíe operarios” (Mat. IX, 37-38). Necesitamos vigorosos y diligentes obreros de la viña del Señor, y entre los medios que debemos emplear para conseguirlos, el más fácil y a la vez el más eficaz, más asequible a todos, es la oración, según lo manda Jesucristo mismo: “Rogad al dueño de la mies para que le envíe operarios:” ¿Qué oración puede ser más agradable y aceptable a su Corazón Santísimo, y qué otra puede tener esperanza de ser oída y obtener más fruto que ésta, conforme a sus ardientes deseos? Pidamos religiosos y religiosas, pidamos operarios evangélicos, y el Señor sin duda los concederá, dará los medios adecuados, a esta porción de su Iglesia, como siempre los ha concedido en el transcurso de los siglos, aun en los tiempos que parecían menos propicios para el fomento y preservación de las vocaciones eclesiásticas.

Por lo que a Nos toca, como Obispos, seguiremos trabajando en cuanto podamos, contando con los auxilios de la gracia y con vuestra devota cooperación. Jamás hemos renunciado a este sagrado deber para endosarlo al Gobierno; ni a vosotros, padres y madres de familia y tutores, se os ha ocurrido confiar exclusivamente al Gobierno la educación religiosa de vuestros hijos. Como Obispos no cejamos en nuestras convicciones y en el trabajo emprendido en este ramo.

“Orar y trabajar, debe ser nuestro lema. Redoblemos nuestras preces y nuestros esfuerzos. La obra de dar a los hijos del pueblo la más provechosa enseñanza religiosa en las parroquias, es común entre el Párroco que dirige las actividades según las normas dictadas por el Obispo de la Diócesis, y los fieles, que con él cooperan y cumplen. De aquí nace la Acción Católica, que en sus diferentes agrupaciones y formas de actividades no es más que la cooperación efectiva de los fieles en aquellas obras de la religión, moral, beneficencia y cultura, que la Jerarquía Eclesiástica, o sea el Obispo en la Diócesis y el Párroco en la parroquia, promuevan según las necesidades. Es imperativo rendir a esta magna obra, la plenitud de servicios.

“Los Párrocos y los fieles en mutua cooperación organicen la catequesis en la población y barrios, valiéndose para esta obra de los seglares instruídos, militantes en la Acción Católica y asociaciones piadosas, para que aporten su trabajo personal como maestros o su ayuda financiera como protectores; y en domingos y días convenientes y enséñese la doctrina cristiana en la iglesia o en lugares apropiados a los niños y jóvenes.

“En vista de que un buen número de niños y jóvenes por ir a las escuelas públicas, difícilmente pueden acudir a la catequesis, extiéndase también la enseñanza catequística a las escuelas del gobierno según los trámites legales.

“Para que haya catequistas, maestros o maestras competentes, a quienes pueda confiarse la enseñanza, autorizaremos a propuesta de cada P. Director Diocesano de la Confraternidad de la Doctrina Cristiana o de otra entidad catequística la organización de escuelas normales en un lugar adecuado, para breve entrenamiento de catequistas, bajo la dirección de los sacerdotes o religiosos, que se han especializado en el Instituto Catequístico de Manila, o de personal competente”.

(Boletín Eclesiástico, Julio 1938)

II

Ante la magnitud y complejidad del trabajo, en esta amada Archidiócesis, Nos, después de oído el parecer unánimemente favorable de varios Párrocos experimentados en la labor catequística, establecimos el 13 del actual, un Instituto Catequístico, en esta Ciudad de Cebú para entrenamiento de Catequistas o maestros y maestras de la Catequesis Parroquial de Cebú y Bohol, señalándose las clases para el curso de este año, desde el 10 al 22 de Abril próximo, según el prospecto que a este fin oportunamente se publicará.

Estamos seguros, Venerables Párrocos nuestros, que vosotros compenetrados del propio y gravísimo deber pastoral en este respecto, habéis de acoger y apoyar con santo entusiasmo esta institución, que aunque adolezca de imperfecciones en sus comienzos, es, sin embargo, de urgente necesidad y de indiscutible mérito para el Ministerio y provecho del pueblo. Se trata de formar un contingente de valiosos auxiliares del Párroco con-

forme con la Carta Pastoral Colectiva de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica y con los preceptos de S. S. Pío XI, de santa memoria, expresados en la Carta Apóstolica dirigida al Episcopado Filipino (Enero 18, 1939). Estos catequistas con los conocimientos y métodos prácticos que, Dios mediante, adquieran, servirán de instructores para los demás catequistas de la parroquia.

Necesitando de instrucción religiosa los niños y las masas, encarecemos que se preste sumo interés a la Catequesis Parroquial (Can. 1329,—Sinod. No. 295) y el Párroco siendo Pastor de almas, se aproveche de todas las oportunidades que se le ofrezcan ya en la población, ya en los barrios, para nutrir con las verdades de la fe y de la moral a sus ovejas. Insistimos, por tanto: (a) en que los domingos y fiestas de precepto, a la hora que sea más apta para la concurrencia del pueblo, el Párroco explique el catecismo a los fieles adultos. (Can. 1332.—Sinod. No. 296) antes de la Misa o combinándolo con la homilía del día; y (b) para la conveniente organización de la obra catequística parroquial envíe al Instituto catequistas, los que estén mejor acondicionados para la enseñanza.

III

Ha sido providencia singular del Señor el suscitar en estos tiempos modernos, cual modelo de los que ejercen cura de almas, el ejemplo admirable del Cura de Ars, San Juan Vianney, dedicado toda su vida a la labor catequística y a los deberes de Párroco de un pueblo, para demostrar a los que han recibido de Dios el delicado encargo de apacentar una parte de su rebaño, cuántos tesoros de merecimientos para sí mismo y qué raudales de bienes para los demás, se ocultan en el ministerio en que han sido colocados, ¡qué figura tan hermosa, tan llena de suave encanto la del pobre Párroco de Ars! ¡Párroco catequista! del tipo del Buen Pastor, en contraposición de aquellos desgraciados pastores mercenarios, que no miran más que a lucrarse a costa de sus ovejas. (Joan. X, 11 14).

¿Y qué hace falta, Venerables Párrocos, para ser como Vianney? ¿Acaso un ingenio poderoso, los prestigios de la ciencia, los atractivos de la oratoria humana? ¿El brillo de las riquezas y extensas propiedades? Nada de eso. Tan solo una vo-

luntad firme que coopere con la gracia de Dios para luego cumplir con el deber: esto basta. Recordad sino su admirable vida. Iniciado en los estudios eclesiásticos por otro Párroco santo, el Curá de Ecully, protector suyo; y dotado de poco felices disposiciones para el estudio, Vianney triunfó sobre todos los obstáculos con su perseverancia humilde y confiada. Apenas elevado al honor del sacerdocio, empezó su carrera parroquial como Coadjutor de su santo protector, y muerto éste, Vianney fué nombrado párroco del pueblecito de Ars. Desde la Cuaresma de 1818 hasta el Agosto de 1859, — mas de cuarenta años de ministerio y catequesis, — en aquel desconocido pueblo si él no le hubiera immortalizado con su nombre, se desarrolló el cuadro admirable de su vida pastoral.

No era Ars una parroquia buena, ni de ingresos pecuarios, ni de costumbres sencillas, ni tierra preparada para hacer germinar la semilla de la palabra de Dios. El Encargado de la Diócesis, al entregar a Vianney su nombramiento, le dijo: “Id en paz, amigo mío, a vuestro nuevo destino. En esa parroquia hay poco amor de Dios”, y bien pudo proféticamente completar su pensamiento al añadir: “vos la proveeréis de él”.

¡Y así fué! Cuando cuarenta años despues el santo Párroco, rodeado de sus hijos espirituales, entregaba su alma a Dios, era Ars pueblo prácticamente cristiano, donde ardía el fuego santo del amor de Dios, donde las virtudes cristianas florecían como en fecundo y ameno verjel. Pero ¡cuánto tuvo él que trabajar para llegar á este resultado, cuántos sacrificios, cuántas oraciones más continuas y fervorosas, cuánta constancia en la catequesis de adultos y de párvulos, de grandes y de pequeños, cuánto derroche de ternura y amor a los pecadores, cuanto ejercicio de paciencia!... Convencido íntimamente de que su misión era servir a todos, *non veni ministrari sed ministrare*, se hacía todo para todos a fin de ganarlos a todos para Cristo.

Ahí tenemos todos a ese Párroco, que la Iglesia nos propone como excelso modelo de Párrocos y de Párrocos catequistas. Sus virtudes son un aliciente, una inspiración para nosotros. Virtudes difíciles ciertamente, camino sembrado de obstáculos y contrariedades; pero en él tenemos que andar, y en él se hallan las purísimas alegrías, las consolaciones divinas, que el Santo Párroco gozaba en medio de sus sacrificios y contrariedades.

Sea este Santo nuestro modelo y celestial Patrono, amados y venerables Párrocos nuestros. Para ello postrados ante Jesús en el augusto Sacramento de la Eucaristía, Sacramento de su amor; ante Jesús, el Buen Pastor, pidámosle constantemente, por la intercesión del Santo Cura de Ars, bendiga nuestro común ministerio, que nos dé aliento y fuerzas para seguir las huellas de este Párroco modelo. Pidamos al Santo nos ayude para que, constantes, sufridos, llenos de amor a los pecadores, y caritativos, santificando nuestras almas y las de nuestro rebaño, podamos merecer cada uno este título lleno de honor y de dulzura: Buen Pastor, Párroco Catequista.

En prenda de tan fervientes votos y anhelos nuestros y de los auxilios espirituales que imploramos desciendan sobre vosotros y los fieles de vuestras parroquias, de todo corazón os damos nuestra paternal bendición, en el nombre † del Padre, y del † Hijo y del † Espíritu Santo.

Consérvese la presente, unida al Libro de Ordenes Diocesanas. Dada en Cebú. Cebú, a 17 de Marzo de 1939.

† GABRIEL M. REYES

Arzobispo

Refrendada:

DIOSDADO CAMOMOT

Canc.—Srio.



SECCION DOCTRINAL

Error Communis et Iurisdictionis Suppletio ab Ecclesia

CANON 209 ET ERROR COMMUNIS

1.—Accedit nunc quaestio magni momenti in interpretatione nostri canonis relate ad suum primum institutum habenda: quaeritur enim in praesenti quandonam intercedere censendus sit error *communis*, ut Ecclesia ad normam huius canonis 209 suppleat iurisdictionem (1). Revera iure praecedenti doctrina auctorum in hac parte erat omnino conformis, at cum post Codicem sit proposita alia omnino ab illa prius communiter recepta, necessum est huc discutere an ab hacce ita prius accepta sit recedendum, et novam amplecti, vel e contra hanc debeamus absolute reiicere et illam retinere in recta huius canonis interpretatione.

2.—“In explicando voce *communis*, prout recte scribit Trombetta, veteres recentioresque Doctores, alii alia sentierunt. Priores fere usque ad finem saeculi XIX existimarunt, errorem dici commune quando ipse mente fidelium alicuius loci iam infecerit: posteriores, duce Ianuario Bucceroni (?) S. J. existimarunt, hoc non requiri, sed sufficere ut fundamentum erroris publice ita se habeat ut per se inficere possit mentem cuiuscunque fidelis, seu error communitatis sequi naturaliter possit et debeat”. (2) En nempe illa duplex sententia auctorum relate ad explicationem vocis *communis*, quam quidem nunc examini submittimus. Sic igitur imprimis breviter exponimus doctrinam traditionalem, et secundo maiori cum extensione, sermo erit de nova omnino doctrina post Codicem proposita ad interpretationem huius vocis *communis*, de qua in nostro instituto iuridico de iurisdictionis suppletione in errore communi.

(1) Cfr. *Ius Pontificium*, an. III, 1923, pag. 148.

(2) Trombetta, *op. cit.*, pag. 17-18.

3.—Id quod primum occurrit exponendum in hacce controversia est notio erroris communis prout traditur ab illis iuris canonici scriptoribus qui in praesenti doctrinam retinent traditionalem. Etenim: a notione, quam unusquisque habet, pendet manifeste diversa ab ipsis proposita solutio.

Error in doctrina traditionali dicitur *communis* quando quis communiter creditur a populo esse munitus iurisdictione, quam reapse non habet. (3) Attendi debet igitur imprimis ad locum ubi quis iurisdictionem exercet, ita ut ibidem, moraliter loquendo, ab omnibus existimetur uti iurisdictione praeditus, etsi forsam unus vel alter iurisdictionis defectum cognoscat. (4) Praeterea haec existimatio ex parte fidelium debet esse *publica*, et quidem eo tempore quo ipsamet iurdictio de facto exercetur illo in loco. (5) Hinc in hoc sensu recte definitur error communis a Card. D'Annibale: "Error communis est, si eo loco, ubi aliquis iurisdictionem exercet (v. g. ubi parochus agit), ea praeditus esse *publice existimetur*". (6).

4.—Haec traditionalis erroris communis notio ab omnibus iuris praecedentis scriptoribus indiscriminatim admittitur, ac de illa nulla fit quaestio, nam interpretatio illius vocis: "*commu-*

(3) "Error dicitur *communis* quando quis communiter a fidelibus cuiusdam loci existimatur habere iurisdictionem ...". (Choechi, op. cit., n. 132, pag. 229.)

(4) Cfr. Chelodi, op. cit., n. 130, pag. 224. "Error dicitur *communis*, scribit Noldin, si omnes vel fere omnes aliquius loci fideles existimant, confessarium iurisdictionem reipsa instructum esse..." (*Summa Theologiae Moralis*, vol. III, n. 346, pag. 400.—Apud Fridericum Pustet, 1920). Idipsum fere ad litteram habes apud Nordin-Schmitt in eod. op., vol. III, n. 347, pag. 352.—Ed. XXIV, Romae, 1936, apud eundem Editorem.

(5) "Error communis extare dicitur, si in eo loco, ubi aliquis iurisdictionem exereet, eoque tempore quo exereet, ea praeditus publice existimetur". (Toso, *Ad. Cod. Iur. Can. Comment. Minor.*, ad can. 209, pag. 179.—Romae, 1921).

(6) Op. cit., I, 79, not. 72. P. Vermeersch aliquid peculiare habet de notione erroris communis: "Error communis, scribit, est error multorum, sive absolute multi sint, puta 200, sive sint multi relative ad numerum fidelium qui paroeciam vel communitatem component... Communis... error non est error unius vel alterius, sed error eorum, qui attenta amplitudine et natura populi, morali iudicio dici possunt multi. Multi autem in extensa communitate, etiam minore parte constitui possunt..." (*Theol. Mor.*, tom. III, n. 459, pag. 3553. Haec notio erroris communis apud antiquiores canonistas revera non invenitur, nam fere omnes rem ipsam considerant relative tantum, seu respectu oppidi, paroeeciae, communitatis. Attamen cum ratio huius instituti iuridici abs dubio habeatur aliquando cum minori etiam numero, nam 10 personae efficere possunt populum iuxta Reiffenstuel (ibidem citatum), hinc potest absque difficultate admitti doctrina P. Vermeersch de errore communi absoluto. Cfr. *Ius Pontificium*, in art.: "De conceptu erroris communis in canone 209". Ann. XVI, 1936, pag. 159.

nis" est omnino obvia. "...ut valeant gesta per 1. Barbarius, non attenditur ignorantia privata, sed communis", scribit Sanchez. (7) Ad rem ita loquitur Genuensis: "animadvertendum tamen est... errorem debere esse communem apud populum, seu maiorem partem eius; quare non sufficeret error unius, vel alterius coram Iudice litigantis, quia lex non considerat ea quae raro, sed quae frequenter contingunt..." (8). Mayr Cherubino haec habet: "Dixi *publico* seu *communi*: non enim sufficit unius, alterius, vel paucorum error, sed requiritur communis, cui necesse sit subvenire per suppletionem iurisdictionis..." (9) Nonnullis exemplis adhibitis eandem erroris communis notionem confirmat Wigandt: "Dixi 2. Ex *communi* errore: Quia privatus error non sufficit, debet omnium vel plerumque putantium (erronee tamen) titulum esse vere talem, cum tamen non sit, ut quia invalide est collatus, v. gr. Beneficium Parochiale est datum alicui excommunicato, vel non praesentato a Patro- no; vel si Ordinarius absque intentione interna seu fecte dederit alicui iurisdictionem; vel si quis antea quidem fuerit legitime approbatus, sed approbatio fuerit revocata. Quam revocationem, executionem, praesentationem, illegitimitatem, fictionem, etc. omnes vel plerique ignorant". (10) Clarissimus Reiffenstuel traditionalem horum vocum: *error communis* interpretationem hisce verbis tradit: "Non sufficit error unius vel alterius, coram iudice mere putativo litigantium, si caeteri communiter norunt eius incompetentiam... nam quae semel aut bis accidunt, error particularis unius vel alterius, contemnunt legislatores: neque enim ex errore particulari sequuntur ea incommoda et scandala, quae in errore communi oriri solent". (11) Schmalzgrueber pariter scribit: "Addidi *communi* errore, et *publico*: non enim sufficit error unius, vel alterius, aut paucorum error; sed debet esse communis, cui necesse sit subvenire, supplendo defectum iurisdictionis..." (12) Denique Icard, rationem huius instituti iuridici assignando, hisce verbis doctrinam communem proponit: "Ius canonicum utilitati communi vult providere; porro, error vel ignorantia paucorum parvi refert ad bonum publicum,

(7) Op. cit., loc. cit., n. 5, pag. 253.

(8) Op. cit., part. prim., dub. 25, n. 1., pag. 81.

(9) Op. cit., tom. 2, lib. II, tit. I, n. 14, pag. 5.

(10) Op. cit., trac. XIII, Exam. V, quaer. VIII, pag. 380.

(11) Op. cit., vol. 2, lib. II, tit. I, n. 198, pag. 199.

(12) Op. cit., tom. 2, part. I, tit. 1, n. 20, pag. 19.

nec censetur ratio sufficiens cur recedatur a regulis generalibus, et suppleatur defectus tituli; ergo esse debet error communis in loco ubi iudex putativus iurisdictionem exercet". (13) Et ita absque numero afferri potuissent textus canonistarum iuris veteris hoc ipsum comprobantes.

5.—Post expositionem traditionalis doctrinae respectu huius vocis: *error communis*, videamus nunc quomodo eadem vox exponitur ab auctoribus post Codicem scribentibus, duce cl. P. Cappello. "Imprimis animadvertendum, scribit hic auctor, errorem non dici communem aut privatum, secundum quod multi aut pauci eum adierint, qui legitima potestate, v. g. audiendi confessiones destitutus est, sed posse verificari casum erroris communis etiamsi pauci, imo unus tantum, illum adierit". (14) Nihil novi in hisce verbis, at expressio doctrinae iam iure veteri communiter receptae.—"Proinde, prosequitur cl. auctor, attenditur existimatio fidelium in loco ubi actus ponitur, ex. gr. ubi confessiones excipiuntur, non autem eorum qui confessarium de facto adierunt". (15) En consequentia necessario sequuta ex supradictis, ideoque iam iure praecedenti quoque admissa. At P. Cappello addit in nota: "Quare hodie admittenda non est notio erroris communis, quam plures veteres et pauci recentiores tradunt". (16) Rationem horum verborum non video eo quod etiam ante Codicem a canonistis eadem doctrina in textu P. Cappello contenta propugnabatur, quamvis hoc ipsum non fuerit sufficiens ad aliam quam traditionalem erroris communis notionem tradendam atque retinendam. Hinc sequitur motivum non adesse ut illa notio mutetur et non amplius admittatur. Quoad illos vero qui tum ante Codicem, tum post illum doctrinam, de qua loquitur P. Cappello, admitterunt, melius foret ipsos corrigere, quam ipsam erroris communis notionem ita immutare. (17)

(13) Op. cit., tom. I, n. 284, pag. 508. Ad litteram apud Bargilliat. *Praelectiones Iuris Canonici*, trac. I, cap. XI, n. 30, pag. 233.

(14) *Summa Iuris Canonici*, vol. I, n. 266, pag. 323.

(15) Ibidem.

(16) Loc. cit.

(17) Factum erroris communis per se non pendet ab eo quod multi vel pauci fideles adeant ministrum potestate destitutum, nam optime huic facto iam praexistere potest. Attamen si titulus ministri iurisdictione carentis nullo modo prius cognosceretur a fidelibus, sed tantum ex eiusdem iurisdictionis usu vel exercitio hoc ipsum esset ipsis manifestum, tunc nulla patitur difficultate doctrina a Cl. Noldin asserta, quando scribit: "Ut aliquis per

6.—Hisce praelibatis cl. Cappello ita suam omnino novam respectu huius vocis: “*erroris communis* proponit interpretationem: “Quo posito, videndum ulterius utrum ad errorem communem necesse sit ut omnes de facto errent, an sufficiat ut ex adiunctis fideles in errorem necessario adduci queant seu aliis verbis utrum requiratur factum erroris ex parte omnium (*error communis de facto*), an satis sit fundamentum huiusmodi erroris (*error communis de iure*), ita ut omnes fideles, moraliter sumpti, in errorem, attentis circumstantiis, rationabiliter seu *necessario inducantur*”. (18). *Immediate probat suam sententiam* in hocce secundo sensu, asserendo *fundamentum erroris seu errorem de iure* sufficere ut iurisdictio ab Ecclesia suppleatur vi nostri instituti iuridici, suam sententiam existimando ut omnino certam. (19).

7.—Sententia cl. Cappello in re de qua loquimur, revera hodie communiter ab auctoribus recipitur, etsi non ab omnibus absolute. (20) Pro nobis tamen non solum non agitur de sententia certa in casu, at illam existimamus undequaque falsam, nullam probabilitatem eidem concedendo. Et hoc quidem tum

errorem communem habeatur confessarius, requiritur aliquod factum, ex gr. exercitium muneris confessarii per aliquod tempus peractum, ex quo loci fideles eum passim pro confessario habent; non sufficit ut quis semel more aliorum confessiones excipiat”. (Op. cit., vol. III, n. 344, pag. 350).—“Ergo qui prius adierunt huiusmodi confessarium, invalide fuerunt absoluti”. (P. Cappello, ibidem). Si error communis alio modo apud populum fidelem non existeret, abs dubio primi qui illum adierunt, invalide fuerunt absoluti. Prosequitur P. Cappello: “Quandonam confessiones, post quintam vel decimam aut vicecimam, validae esse coeperunt? Nonne ratio boni communis urgebat etiam pro fidelibus qui prius accesserunt ad talem confessarium iurisdictione destitutum? (Ibidem). Inciperent esse validae fidelium confessiones quando de facto haberetur error communis, nam est conditio necessaria pro iurisdictionis suppletionem, ab Ecclesia. Quandonam confessiones post quintam vel decimam, etc. validae esse incipiunt? Hoc pendet a numero fidelium ipsam communitatem, oppidum, parocchiam constituentium. Ratio boni communis urgebat pro primo fidei ministrum accedente, si reapse habebatur factum erroris communis, alias non.

(18) *Summa iur. can.*, vol. I, n. 266, pag. 323.

(19) “Haec sententia certa merito dicitur”. (Ibidem).

(20) In favorem vide: Wernz-Vidal, op. cit., tom. II, n. 381; Sipos, *Enchiridion Iuris Canonici*, par. 33, n. 9, pag. 173; Creusen, *Epitome Iuris Canonici*, tom. I, n. 284, pag. 211; Schaeppman in articulo citato in bibliographia; Jone pariter in art. cit. in bibliographia; Trombetta, op. cit., pag. 5; Arquer, *El error común y la jurisdicción Eclesiástica*, n. 12, pag. 16; Manzanedo, *Revista Eclesiástica* (Mexico), ann. XIX, 1936, pag. 230; A. Coronata, op. cit., vol. I, n. 292, pag. 341 et plures alios passim. In contrario, etsi non ita numero, nonnulli tamen habentur: Toso in articulis in bibliographia citatis; Bouuaert in articulo ibidem quoque citato; Dalpiaz, Ferreres, Noldin-Schmitt, Merkelbach, Darmanin, Santamaria in expositione materiae huic quaestioni respicientis.

propter rationes, quibus innititur sententia traditionalis, tum propter argumentorum insufficientiam a P. Cappello propositorum in favorem sui ipsius sententiae.

8.—Reapse veritas sententiae traditionalis respectu interpretationis huiusce vocis: *communis* hisce argumentis innitur:

Ium. Argumentum. Iuris regula habetur pro interpretatione legum ecclesiasticarum ut verba sumantur iuxta ipsorum propriam significationem. (21) Nunc vero illa vox: *error* si ita accipiatur importat necessario *iudicium certum*, etsi falsum, de existentia tituli vel delegationis respectu iurisdictionis ministri. Error tamen interpretativus seu *error de iure* non importat huiusmodi iudicium, sed est mera potentia hoc ipsum habendi. Errare non dicitur ille qui erraturus est seu potest errare, at qui de facto nunc errat. Igitur illa vox: *error* rite in sententia traditionali interpretatur, non autem in altera sententia, ubi omnino in sensu improprio talis vox exponitur (22), quo quidem sensu generatim non licet ipsas canonicas leges interpretare.

Hoc tantum esset licitum si constaret ipsum legislatorem tali modo legis verba sumpsisse. At nullibi constat in hoc improprio sensu legis verba, de quibus agitur, adhibuisse. Ergo nunquam nobis licet ipsamet tali modo exponere seu interpretare.

IIum. Argumentum. Praeterea error, prout a cl. Cappello intelligitur, est natura sua communis vel minus prout potest aut non potest quoscumque in errorem inducere. Idcirco etiam si pauci, imo nullus de facto erret, si illa circumstantia vel factum capax quoscumque in errorem inducendi reapse existit, ipso facto error communis existit. In sensu autem traditionali error tunc tantum dicitur *communis* quando error de facto existens afficit omnes vel fere omnes, aut saltem plures alicuius loci vel communitatis. (23) Error etenim de iure, non est error, et multo minus communis, sed est mera causa erroris, fundamentum eiusdem, id a quo error ipsemet enascitur. At sicut nemini licet causam et effectum inter se confundere, ita errorem et eiusdem causam. Hinc sequitur etiam in hac parte sensum legitimum et unicum locutionis, de qua agitur, esse immutatum et perversum in sententia cl. Cappello, quod quidem est similiter

(21) "Leges ecclesiasticae intelligendae sunt secundum propriam verborum significationem in textu et contextu consideratam..." can. 18.

(22) Darmanin, loc. cit., animadv. XXI.

(23) Cfr. supra exposita, par. I.

contra regulas interpretationis legum ecclesiasticarum, auctoritati mere privatae nullatenus concessum. (24)

IIIum. Argumentum. Iurisdictionis suppletio ab Ecclesia in errore communi, etsi considerari possit ut nova lex, minime vero uti novum institutum iuridicum, nam iam de facto existebat in iure praecedenti. Nunc autem canones qui ius vetus referunt, ex auctoritate iuris veteris aestimandi sunt. (25) At, fatentibus omnibus scriptoribus, interpretatio huius vocis: *error communis* fuit unanimis et communiter recepta, intelligendo nempe errorem communem uti errorem de facto existentem et omnes vel fere omnes, aut saltem plures, alicuius loci vel communitatis afficientem. Igitur et in iure vigenti illa locutio: *error communis* ita debet ab omnibus interpretari.

IVum. Argumentum. Ratio seu motivum quare ab Ecclesia suppletur iurisdicatio in errore communi est tantum bonum commune. Ita hocce institutum iuridicum ante Codicem exponebatur, et ita quoque hodie, nam nihil in hac parte legislatorem immutasse videtur. (26) At in errore mere interpretativo bonum commune nullo modo periclitatur, nam errore communi de facto non existenti, nullum damnum commune vitandum, sed tantummodo bonum privatum alicuius. Igitur si admittitur rationem legis esse bonum commune, negari quoque debet Ecclesiam iurisdictionem supplere in errore mere interpretativo. Error autem communis, prout exponitur in sensu traditionali, abs dubio involvit damnum commune vitandum, nam agitur de errore de facto existenti et omnes, vel fere omnes, vel saltem

(24) En quid sentit Bouuaert de explicatione P. Cappello circa verbum de quo loquimur: "Minus quid requirere (prout fit a P. Cappello) aequivalet mutationi seu perversioni, contra rectae interpretationis regulas, solius sensus legitimi locutionis. Quod auctoritate mere privata facere nefas est". (*Ius Pontificium*, in cit. art., ann. XVI, 1936, pag. 160). Cfr. Dalpiaz in cit. art., *Appollinaris*, 1934, pag. 490.

(25) Cfr. can. 6, n. 2 et 3.

(26) Cl. Reiffenstuel ita loquitur de ratione huius instituti: "Accedit ratio: quia ob communem utilitatem, atque ad tollendum gravissima incommoda et scandala, quae caeteroquin sequerentur, ius utrumque decrevit, stante errore communi gesta per putativum iudicem esse valida, ac si verus iudex existeret". (Op. cit., vol. 2, tit. 1, par. 8, n. 197, pag. 199). Et breviter D'Anibale: "Et iure prorsus, quia suppletur, non singulorum, sed publicae utilitatis causa". (Op. cit., tom. I, n. 79, n. 76, pag. 66). Cfr. pariter Maroto, op. cit., n. 731, pag. 874; et ipsum P. Cappello, *Summa Iuris Canonici*, vol. I, n. 264, pag. 322.

plures, alicuius loci incolas afficienti. (27) Hinc in sententia traditionali semper verificatur ratio legis assignata.

Vi horum quatuor argumentorum veritas sententiae traditionalis apparet plene manifesta. Ad maiorem vero huiusce quaestionis tractationem examini submittimus rationes ob quas cl. P. Cappello suam novam sententiam amplectitur, ita ut, ipsarum insufficientia perspecta, magis adhuc veritati adhaereamus doctrinae traditionalis.

9.—En nempe rationes, quibus cl. Cappello in favorem suae sententiae argumentatur:

“1.o Eo ipso quod fundamentum erroris est publicum, etiam error dici potest, et quidem rationabiliter *publicus* seu *communis*”. (28) Heic supponitur praecise quod esset probandum, nempe quod fundamentum erroris est publicum. Si revera hoc ipsum haberetur, non solum fundamentum erroris in casu existeret sed ipsum factum erroris. Et huius ratio est quia verbum: *publicum* significat aliquid esse notum multis, quod quidem constituit quamdam facti circumstantiam undequaque distinctam a solo erroris fundamento. Hinc circumstantia quae potest a multis cognosci, si de facto non cognoscitur, nullo modo dici potest publica, nam haec duo implicant: “*posse aliquid cognosci*” et “*aliquid esse cognitum*”. Ergo hocce primum argumentum nullum habet sensum.

Nec dicatur sufficere in casu ipsam capacitatem ut res dicatur et sit reapse publica. Hoc esset imprimis contra sensum proprium et unicum huius vocabuli, multisque insuper sequelis aperiretur via, menti legislatoris manifeste oppositis. (29)

“2.o Admissa altera opinione semper inquirendum foret de numero eorum qui reapse erraverunt aut errant, seu omnes parochiani vel incolae alicuius pagi essent interrogandi, num existimaverint Titium fuisse aut esse praeditum revera iuris-

(27) Hoc bonum commune, quae est ratio unica huius instituti iuridici, revera non intercedit, nisi error accipiatur in vero sensu traditionali. Ad rem optime scribit Dalpiaz: “Hoc affirmavimus, scilicet Ecclesiam communi tantum, non singulorum fidelium bono per se et directe prospicere voluisse ideoque praesumi non posse ipsam supplere iurisdictionem nisi si et postquam errore singulorum se extenderit et communis de facto evaserit. Et revera nonne definitur lex cum S. Thoma: “*Ordinatio rationis ad bonum commune ab eo, qui eam communis habet, promulgata?*” (Loc. cit., *Appollinaris*, 1934, pag. 490-491).

(28) *Summa iur. can.*, vol. I, n. 266, pag. 322.

(29) Vide Bouuaert, loc. cit., *Ius Pontif.*, ann. XVI, 1936, pag. 161.

dictione: quod non modo foret valde molestum ac difficile, at practice impossibile omnino". (30) Huic secundae rationi breviter cum cl. Bouuaert respondere possumus: "Videntur heic fingi vel saltem multum exaggerari praetensae sequelae damnosae... Quidquid sit de hac difficultate, quae in subiecta materia erit profecto rarior, nulla exinde ratio deduci potest ad verba legis clara et decisiva a sensu suo genuino detorquenda et personalia placita oraculo legis substituenda". (31)

"3.o Praeterea statuendum foret praevie quot numero errantes requirerentur et sufficerent singulis in casibus, pro maiore aut minore numero parochianorum, pagi vel urbis, etc.; num sufficerent 30, vel 50, aut 100. Quare omnia risum movent aut pharisaicam ostendunt scrupulositatem". (32) Ad haec animadvertatur imprimis quod de facili ridet hic autor. Nullum namque inconveniens quod singulis in casibus pro maiore vel minori numero incolarum loci, in quo error communis dicitur existere, supradicta sint semper perpendenda. Agitur enim de circumstantia facti, in qua institutum de iurisdictionis supplementatione praecise verificatur. Quod statuendum foret praevie quot numero errantes sufficiant singulis in casibus, nulla est ratio, nam etiam si melius esset, necessario tamen non requiritur. Revera Ecclesia iam ante Codicem iurisdictionem supplebat in errore communi et tamen nunquam existimavit hoc ipsum esse necessarium. Quod constat manifestissime est quod in errore unius vel paucorum fidelium Ecclesia nunquam supplet iurisdictionem, et in sententia P. Cappello etiam si nullus fidelis de facto erret Ecclesia adhuc supplet iurisdictionem. (33) Hoc quidem risum movet et nullam ostendit revera scrupulositatem.

"4.o Admissa altera opinione, practice via necessario aperitur plurimis dubiis et anxietatibus; quod profecto est contra finem legis et mentem legislatoris". (34) Haec ratio aliquid probaret si id quod in ultimis verbis secundi argumenti supponitur esset verum. At iam diximus errorem communem in sen-

(30) *Summa iur. can. loc. cit.*

(31) *Loc. superius cit.*

(32) *Summa iur. can. ibidem.*

(33) *Esset casus si ille qui ministrum potestate destitutum adiret, cognosceret quocumque modo defectum iurisdictionis, nam si circumstantia vel factum est talis naturae ut sit capax quocumque in errorem inducendi, haberetur de facto quidquid requiritur iuxta P. Cappello pro erroris fundamento seu errore interpretativo, qui sufficeret pro iurisdictionis supplementatione.*

(34) *Summa iuris canon., loc. cit.*

su traditionali non esse impossibilis, ut ibidem asseritur. De caetero, occurrente aliquo casu, semper ipsamet auctoritas ecclesiastica solet intervenire pro existentia vel minus erroris communis declaranda. Unde si pro tempore dubitationes et anxietates oriantur, modo supradicto ipsis occurritur.

"5.o Id confirmat modus loquendi recentiorum doctorum, qui tenent errorrem communem ex facto esse dimetiendum. Ipsi namque dicunt requiri et sufficere, ut *plerique* aut *plures* sive *multi* errent de facto. At palam est, errorem non esse communem, si plures tantum sive multi aut plerique errent. Error communis tunc habetur, ipso conceptu attento, cum omnes aut fere omnes moraliter sumpti errant. Ergo adversarii sibi contradicunt quaque loquendi ratione traditam doctrinam confirmant". (35) Absolute loquendo non admittimus quod sint tantum recentiores illi auctores qui utuntur hisce expressionibus: *multi*, *plures*. Vetustiores quidem canonistae verbum *communis* declarantes, etsi generatim non adhibeant illas expressiones, eas tamen nullatenus reiiciunt, imo aliquando expresse admittunt. (36) Id quod semper atque modo omnino manifesto excluditur, occasione declarandi sensum supradictae vocis, est "*error unius*", "*error unius vel alterutrius*", "*error paucorum*", "*error nonnullorum*", nunquam vero "*error multorum*" vel "*error plerorumque*". Recentiores autem considerantes finem seu legis rationem esse bonum commune seu generale, merito errorem communem expresse intellexerunt in sensu erroris plerorumque, imo et multorum. (37) At in hoc nulla apparet contradictio inter auctores vetustiores et recentiores, sed aliqualis sensus vocis: "*communis*" maior extensio.

Sic igitur ex huc usque allatis argumentis in favorem sententiae P. Cappello relinquitur non agi in casu de doctrina certa et undequaque probata, sed de doctrina cui nullam probabilitatem tribuimus, ipsam existimando ut omnino falsam, etsi de cetero sit proposita ab hocce clarissimo Auctore. In praesenti

(35) Ibidem.

(36) Vide Textum Wigandt supra n. 4 citatum.

(37) "Nonnulli auctores ad hoc attendentes quod finis legis, in supplemento indirecte Ecclesiae iurisdictionem, sit providere bono communi seu generali, errorem communem in connexionem cum bono multorum, in quantum opponitur unius privati vel paucorum relative privatorum bono. Sic merito intellexerunt errorem communem in sensum erroris plerorumque, imo multorum". (Bouvaert, in art. cit., *Ius Pontificium*, anno. XVI, 1936, pag. 159).

prae oculis habemus illud pulchre dictum a Dalpiaz: "Potius quam quis dixerit, nostra interest, quid et quibusnam rationibus dictum fuerit". (38) Hinc credimus Trombetta nimia voce clamasse: "*Conclusum est contra adversarios*" (39) postquam sententiam P. Cappello probavit, omnia eiusdem argumenta uti omnino cogentia acceptando, nam prout vidimus, firma hucusque manet sententia traditionalis.

10.—Pro pleniore rei consideratione nonnulla addimus ex aliis auctoribus desumpta, qui admittentes quoque doctrinam P. Cappello suo modo ipsam probare conantur. Wernz-Vidal asserit doctrinam traditionalem habere huiusmodi difficultatem: "At fideles qui non adeunt ministrum potestate destitutum, qui ne cogitarunt quidem de ipso adeundo, *qua ratione* dici possunt errare in iudicando eum praeditum iurisdictione qua destitutus est? cum *plerumque* illius ministri ne existentiam quidem noverint, multo minus factum quod ipse versetur in exercitio iurisdictionis reipsa non habitae". (40) Ex affirmatione ita absolute prolata quilibet crederet errorem communem in sensu traditionali esse moraliter impossibilem. Revera error communis, et consequenter iurisdictionis suppletio ab Ecclesia non habetur ita de facili sicut cogitant huiusmodi auctores. Si esset locus suppletioni semper ac illa circumstantia obiectiva capax quoscumque in errorem inducendi existit, nulla habita consideratione mentis ipsorum fidelium, talis ab Ecclesia iurisdictionis suppletio esset exorbitans. Hoc omnino ridiculum sequeretur: "...quum enim hodie nemo unquam fidelium cogitare soleat, confessarium qui pro tribunali sedet, vel praesbyterum qui matrimonio assitit, necessariis facultatibus carere, hinc semper subest praelaudatum fundamentum communis erroris, ac proinde error communis, quo extante Ecclesia, ad normam can. 209, iurisdictionem supplet!... Sed haec, nostra sententia, et puerilitatem sapiunt et ius nostrum in iocum quemdam convertere videntur". (41). Praeterea fideles communiter cognoscunt exis-

(38) Appollinaris, 1934, in cit. articulo, pag. 492.

(39) Op. cit., pag. 19.

(40) Op. cit., tom. II, n. 381, pag. 372.

(41) *Ius Pontificium*, in articulo cit., ann. XVII, 1937, pag. 97. En nemp id quod unice requiritur ad hoc ut error communis habeatur iuxta P. Cappello: "Titius sacerdos est in tribunali poenitentiae alicuius ecclesiae, devote expectans fideles poenitentes. Eo ipso quod agitur de ecclesia publica, ad quam omnes christifideles se conferre valent; eo ipso quod sacerdos est in

tentiam saltem tituli ministri, circa quam consequenter potest non raro dari error communis. Igitur non est necesse ut fideles cogitent iudicio expresso talem ministrum esse in exercitio suae iurisdictionis de facto non habitae, nam error communis, prout supra diximus directe versari debet circa existentiam vel naturam tituli iurisdictionis ministri.

11.—Aliud insuper notandum apud Wernz-Vidal est id quod in sequenti textu dicitur: “Talem errorem communem se solo sufficere ad hoc ut Ecclesia ipso intercedente, iurisdictionem suppleat satis communiter negabant cum theologi tum canonistae, requirentes praeterea existentiam tituli colorati, quamvis dum rem explicabant per casus practicos saepe exempla allegata erant exempla tituli dumtaxat *existimati*, unde in praxi *fundamentum* dumtaxat quaerebant erroris communis, ut hic vere communis dici posset, cum omnino admitterent suppletionem Ecclesiae non pendere ab hoc quod multi vel pauci errarent adeundo ministrum iurisdictione destitutum”. (42) Ex eo quod antiqui canonistae admitterent suppletionem iurisdictionis ab Ecclesia in errore communi non pendere ab eo quod multi vel pauci de facto adirent ministrum potestate destitutum, nihil sequitur in favorem doctrinae de erroris fundamento. Etenim fideles abs dubio possunt de facto errare, et quidem communiter, respectu iurisdictionis ministri, etiam si nullus ipsorum ministrum potestate destitutum adeat. Quod titulus existimatus sit fundamentum erroris communis potest concedi, etsi non propter rationem allegatam. Reapse titulus, quicumque ille sit, dici potest fundamentum cognitionis sive verae, sive falsae, sive dubiae, respectu iurisdictionis ministri, nam in hoc praecise quaelibet iurisdictio sive ordinaria sive delegata fundatur.

12.—Doctrina de erroris fundamento a Fabregas modo peculiari exposita, vere eadem patitur difficultate ac apud P. Cappello, unde ipsam similiter reicimus. Error communis ab isto

confessionali, paratus equidem ad confessiones excipiendas; eo ipso quod rector ecclesiae, cui ius et officium est advigilandi ne abusus admittantur in ecclesia, permittit ut praefatus sacerdos confessiones audiat, iure supponendum est (*imo coelesti hierarchia*), eundem esse verum confessarium. Ideoque in hisce circumstantiis, sive ille sacerdos plures aut paucos audiat poenitentes, sive forte nullum, habetur antecedenter communis error ortus ex praefatis adiunctis”. (*Summa iur. can.*, sol. I, n. 266, pag. 324-325). Reapse omnia ista et puerilitatem sapiunt et ius nostrum in iocum quendam convertere videntur.

(42) Op. cit., tom. II, n. 381, pag. 373.

auctore determinatur, attentis tantum elementis obiectivis, quando econtra circumstantia nostri canonis est aliquid subiectivum. (43).

13.—Denique multum interest heic referre doctrinam alicuius auctoris iuris veteris, nam ipsi tribuitur communiter doctrina de erroris fundamento, prout hodie a P. Cappello traditur. Bucceroni, qui est auctor de quo loquimur, habet duos textus in suo Opere: "**Casus conscientiae**", in quibus communiter auctores vident ipsam sententiam, quae totis viribus defenditur et propugnatur a P. Cappello respectu huius momentosae quaestionis de notione erroris communis. Quamvis sint sat extensi, eos tamen ad litteram in praesentiarum referimus, ut clare constet doctrinam in ipsis expositam relate ad notionem erroris communis nullatenus esse eandem ac illam cl. P. Cappello.

En nempe primus textus: "Scilicet ad errorem communem hic non requiritur error communis *de facto* quoad ipsum effectum illius erroris, factum ipsum nempe quod plures reapse decipiantur, et confiteantur non habenti iurisdictionem, sed error communis *de iure* tantum quoad praedictum effectum, talis nempe rerum status, ut error per se sequatur multorum, adeoque possint multi non habenti iurisdictionem confiteri.. Huiusmodi rerum status profecto habetur, semper ac confessarius exerceat munus confessarii, *ita ut publice confessarius existimetur*, et ideo multorum possit confessiones audire". (44) Bucceroni in supradictis, si recte eius verba intelligantur, abs dubio loquitur de aliquo errore de facto iam aliquo modo existenti etiam in errore communi de iure, etsi adhuc non existat quoad suum proprium effectum, nempe quod multi fuerint decepti per ipsam confessionem apud illum confessarium peractam, quod quidem constitueret errorem communem de facto iuxta ipsum auctorem. Reapse doctrina in textu allato contenta potest admitti, etsi absolute reiicienda sit terminologia ab ipsomet auctore adinventata pro solutione difficultatis ipsi occurrentis. Notio erroris communis de iure a Bucceroni tradita optime componi potest cum notione traditionali erroris communis, sicut de caetero ipsemet auctor ibidem modo clarissimo manifestat, citando plures iuris veteris auctores. Fundamentum vero erroris, seu error inter-

(43) Cfr. art. cit. in Bibliog. (*Periodica de re morali, canonica liturgica*, Romae, 1933, pag. 197).

(44) *Casus Conscientiae*, p. 129, n. 5, pag. 566.

pretativus, aut error de iure, prout hodie ab auctoribus proponitur nullo modo pascisci potest cum sententia traditionali respectu notionis erroris communis, uti supra dictum est. Sic igitur sensus illius expressionis: "*Error communis de iure*" apud Bucceroni in textu supracitato habetur omnino diversus ac ille, quem ipsamet locutio habet apud recentiores iuris ecclesiastici scriptores.

Secundus textus cl. Bucceroni: "Error enim communis hic est error de facto multorum, maioris partis communitatis, totius communitatis. Cum agatur de validitate actuum, et de actibus omnino successivis; si error communis esset error communis *de facto et in actu secundo*, iam actus illi non inciperent esse validi, nisi postquam iam quis fere totam communitatem absolvisset, vel minorem partem communitatis, vel saltem plures sed nondum multos; et tunc quot? adeoque res maneret semper incerta pro ultimis absolutis; pro primis vero nihil prodesset Ecclesiae benignitas, quae tamen supplet iurisdictionem ratione boni omnium animarum. Insuper, si quando incipiunt iam essent multi, vel maior pars communitatis vel tota communitas, primus qui absolvitur, valide tunc certe absolvitur, et valide absolvitur ratione erroris communis, ratione boni communis; quomodo sane in hoc uno habetur error communis et commune bonum? Error ergo communis et communis boni ratio iam a primo, qui absolvebatur, verificabatur; adeoque iam ille primus valide absolvebatur. Quare error communis intelligi non potest error *de facto et in actu primo*, i. e. in tali rerum statu seu conditione, ut error publice seu communitatis naturaliter possit et debeat; si res nompe naturalem cursum suum sequatur". (45) Ad huiusmodi textum Bucceroni sequentes possumus facere animadversiones:

I.a Notio erroris communis a Bucceroni tradita heic est alia omnino ac traditionalis, etiamsi doctrina maneat eadem. In hoc enim seipsum decepit hic autor quod nempe attenderit ad usum ipsius iurisdictionis suppletæ seu ad eiusdem exercitium pro notione erroris communis tradenda. Iste respectus est absolute obliviscendus, cum agitur de errore communi definiendo, nam se habet ad errorem communem ut aliquid per acci-

(45) Op. cit., p. 129, n. 6, pag. 568-569.

dens, uti plures iam antea docuerant. In hac re ipsemet sicut nonnulli alii auctores confusione maxima passi sunt. (46).

II.a Illa ergo terminologia ab ipsomet adinventa est prorsus reiicienda, nam nullam sui essendi rationem habet ex una parte, et ex altera dat occasionem ut sub eadem terminologia alia notio erroris communis a traditionali undequaque opposita proponatur, imo ab ipsamet notione a Bucceroni proposita, sicut de facto accidit.

III.a Auctores qui invocant Bucceroni uti auctorem doctrinae de erroris fundamento seu de errore interpretativo, videntur superficietenus tantum legisse huiusmodi auctorem. Terminologia illa: *error de iure* et *error de facto* exclusa seu prorsus impropria, quilibet potest a semetipso videre hunc auctorem doctrinam traditionalem retinuisse, et ullo modo proposuisse theoriam hodiernam de erroris fundamento.

14.—Id, ultimo de quo nulla datur discussio inter auctores, est Ecclesiam iurisdictionem non supplere in errore privato. In hac parte scriptores semper eodem modo loquuntur. Res namque in se est manifesta. (47) Ratio seu motivum nostri instituti iuridici, scilicet bonum commune, si habetur tantum error privatus, reapse non verificatur. Conditio erroris communis ita ab hocce instituto expresse requisita, excludit eo ipso huiusmodi errorem privatum, cui communis directe opponitur.

15.—Ex omnibus hucusque in prasenti articulo declaratis ita tandem sensum genuinum et verum locutionis, de qua locuti sumus, possumus enuntiare: "*In errore communi*", i. e. in errore de facto existenti, et quidem, ne dicam in maiore, saltem in magna communis parte. Hic est namque sensus traditionalis horum verborum, non obstante doctrina contraria hodie communi-

(46) En Verba Wernz-Vidal in quibus iam apparet haec confusio supradicta: "Generatim asserebant doctores oportere, ut error non esset paucorum, sed communis populi; sed hic praecise difficultas in explicando quando error erit communis populi, si unus vel pauci adeunt iurisdictione destitutum". (Op. cit., tom. II, n. 381, nota 3, pag. 372).

(47) Cfr. auctores supra citatos sensum vocis: "communis" declarantes. "Ut defectus iurisdictionis suppleatur, error privatus non sufficit, sed communis requiritur, qui tamen non ita obvie solet contingere". Ita Schmalzgrueber in Op. cit., tom. 2, part. I, tit. 1, par II, n. 20, pag. 19. Gasparri in tractatu de Matrimonio idipsum asserit: "...si error est privatus seu particularis, e. g. contrahentium, non valide contrahitur coram tali paroco (seputativo) matrimonio, quia ob errorem particularem Ecclesia non supplet iurisdictionem". (Op. cit., 1904, n. 1082, pag. 132). Vide alios auctores citatos apud P. Cappello, *Summa iuris canonici*, vol. I, n. 270, pag. 329).

ter recepta, omnino retinendus.—Doctrina igitur in hac parte post Codicem noviter proposita a nobis consideratur ut omnino falsa, et ideo nullam eidem concedimus probabilitatem (48), etsi ab eiusdem auctore uti certa omnino existimetur.

FR. A. SALVADOR, O.P.

(48) Cl. P. Merkelbach asserit tamen quod dubitari posset an Ecclesia suppleat iurisdictionem quando solummodo habetur fundamentum erroris, aut error virtualis, nam agitur de re a nemine hucusque proposita, ideoque nullo modo suspicata a legislatore, multoque minus intenta in can. 209 dispositione. (Vid. *Summa Theol. Mor.*, tom III, n. 586, pag. 542.—Ed. Parisiis, 1930-1932).—Nos tamen in hac parte nostras quoque facimus illas duas conclusiones Cl. mi. Toso in suo ultimo articulo: *De errore communi ad normam can. 209*. Ita claudit suum pulchrum articulum hic auctor:

“Ex iis quae huc usque disputavimus, hae conclusiones recte descendere videntur:

a) Quia theoriae de errore communi interpretativo, sive intrinsecus sive extrinsecus consideretur, deest omnino nota probabilitatis; praeterea vero eadem theoria contradicit regulae: **Minime sunt mutanda, quae interpretationem certam semper habuerunt** (fr. 23, D. I, 3) et consequenter, ad normam Can. 6, n. 2, contradicit etiam Codici i. e., perperam asseritur, ex eiusdem conflictu cum doctrina a veteribus tradita exsurgere dubium iuris.

b) Qui et doctrina canonica et editis operibus clari merito habentur, cautius de huiusmodi theoriis loqui deberent, praesertim in periodicis clero paroeciali destinatis: in quibus non raro, ob rerum particularium studium leges ecclesiasticae ita diluuntur, ut plane evanescant”. (*Ius Pontificium*, an. XVIII, 1938, pag. 169).



Casos y Consultas

I

SOBRE LA PRESUNTA MUERTE DE UN CONYUGE AUSENTE

Una doncella se casó con un europeo por la Iglesia Católica hace 18 años; al año de casados se separaron porque la Señora no podía aguantar más las borracheras de su esposo. Otorgado el divorcio en el extranjero, ella se volvió a su tierra natal Filipinas.

Pasado algún tiempo, se le presentó a dicha Señora la mano galante de un Caballero y aceptó de buen grado la oportunidad que se le presentaba. Realizada la unión civil, y pasados los años el remordimiento se ha apoderado de su corazón deseando y pidiendo se la case ante Dios.

Desea y quiere separarse, mas sus hijos la detienen. Hace poco se escribió el Obispo de procedencia del esposo y han contestado que el mismo Obispo fué en persona a hablar con los padres y saber por medio de ellos dónde se encontraba. Contestaron que hacía o hace muchos años que no saben su paradero. (Carta recibida el mes pasado, Diciembre, 1938; Auténtica.) Además ella misma atestigua que su primer marido entró en la guerra mundial de agregado o de marino de guerra y desde entonces tampoco ha tenido noticias de él. Ahora bien deseo saber:

1º *¿Se podría devolver la felicidad a esa alma realizando el segundo matrimonio?*

2º *Los dieciocho años de ausencia y búsqueda del paradero no confirmado, ¿no prueban ni pueden resolver el asunto?*

3º *¿Qué decir del Sacerdote que bajo tales circunstancias se atreviera a realizar el matrimonio?*

UN PARROCO

R. Antes de contestar a la consulta nos parece oportuno recordar la doctrina general de la Iglesia sobre el asunto propuesto.

a) Prenotandos.

Como se ve se trata de saber si en el caso propuesto puede tenerse por cierto moralmente que ese marido ausente por tanto tiempo de que habla la consulta, ha muerto.

En esta materia hay una diferencia notable de criterio entre la ley civil y la ley canónica. La primera admite en casi todas las naciones el hecho de la ausencia de una persona por un número determinado de años juntamente con la falta de noticias de la misma, como prueba o presunción *iuris* de su muerte y autoriza a la otra parte para poder contraer nuevo matrimonio. Este criterio ya aparece en el Derecho romano (Dig. XXVI. 2 *De divortiis*, 6) Pero la ley canónica no admite la sola ausencia como prueba concluyente de la muerte de una persona, sino que exige siempre otros argumentos que unidos al hecho de la ausencia produzcan certeza moral de la muerte.

Cuando ésta consta por un documento auténtico, por ejemplo por los registros parroquiales, el párroco mismo puede formar el expediente y proceder a la autorización del segundo matrimonio del cónyuge superviviente. Pero cuando faltan esos documentos auténticos, por regla general el párroco debe acudir al Ordinario del lugar, quien formará el expediente, examinará los documentos, los testigos necesarios y otras pruebas y si llega a la certeza moral de que el cónyuge ausente ha muerto, autorizará el matrimonio del cónyuge superviviente. En el caso de que después de una diligente investigación no llegue a conseguir una certeza moral, debe acudir a la Sagrada Congregación de Sacramentos que es la que tiene competencia para resolver esas dudas.

La Santa Sede ha señalado una norma a seguir en esa investigación sobre la presunta muerte del cónyuge ausente, o sea la Instrucción del Santo Oficio de 1868 que traen comunmente los Autores. Según ella, no es suficiente la *sola ausencia* por larga y continuada que sea, para concluir de un modo cierto la muerte del cónyuge ausente, no obstante que la ley civil admite como demostrativa esa prueba. Debe exigirse, en primer término, la partida de defunción; en su defecto, el testimonio de dos testigos jurados que se hallaran presentes en el lugar donde murió dicho cónyuge. Si no hay testigos oculares, se pueden admitir testigos auriculares, y si no pueden encontrarse dos o más, se admite aunque sea un sólo testigo con tal que sea probo y haya tenido medios suficientes para enterarse del hecho de la muerte. En último caso se admiten *presunciones, conjeturas y circunstancias* para adquirir la certeza moral de la muerte del cónyuge ausente. La Sagrada Congregación ha resuelto varios casos en los que sólo había indicios, conjeturas etc., y un solo testigo de oídas. En otras causas la presunción de muerte resultaba sólo de un conjunto de circunstancias, indicios y conjeturas.

En resumen la Iglesia: a) no se contenta con el hecho solo de la ausencia aunque sea larga de un cónyuge para tenerle por muerto; b) quiere que se haga una investigación judicial o a lo menos extrajudicial y sumaria para adquirir certeza moral de la muerte; c) esta investigación debe practicarla el Or-

dinario del lugar; d) el párroco no está autorizado para hacerla siempre que haya duda fundada de si el cónyuge ausente ha muerto; e) el Ordinario debe tomar como norma en la investigación la citada Instrucción del Santo Oficio, sin que por eso esté obligado a seguirla con todo rigor; f) si practicada la investigación no consigue la certeza moral necesaria de la muerte del cónyuge ausente, debe acudir a la S. C. de Sacramentos a quien enviará las Actas de todo lo practicado por él.

b) *Solución del caso.*

En el caso propuesto se ve a primera vista que faltan pruebas directas y positivas de la muerte del cónyuge ausente. Todo cuanto se aduce es de caracter negativo o sea: a) que no ha vuelto desde hace 18 años; b) que nada se sabe de él; c) que sus padres preguntados respondieron que nada saben de él hace tiempo. Se echa de menos algún testimonio positivo, sea documental o testifical de la muerte. La respuesta misma de los padres deja algo que desear pues nada dijeron sobre si ellos creían y estaban convencidos de que el esposo, su hijo, había muerto. Esto no obstante tal vez después de una investigación completa se puedan encontrar otras pruebas que juntamente con los indicios, conjeturas, deducciones y presunciones produzcan la certeza moral o probabilidad máxima del hecho de la muerte. En este sentido nos permitiríamos una sugestión. Ya que dicha persona, según dice su Señora, entró en la pasada guerra mundial de agregado o de marino de guerra ¿no sería factible preguntar a las oficina de guerra de la nación respectiva sobre este punto de la muerte de aquélla? Si se pudiera obtener un testimonio auténtico de la Autoridad civil se facilitaría mucho el camino para la solución del problema. Finalmente hay que tener presente en esta materia lo que la Sagrada Congregación decía en una de estas causas que: "las cosas humanas hay que tratarlas *humano modo*" (Acta VII, págs. 235 y 477). Por tanto cuando para demostrar la muerte de un cónyuge ausente faltan las verdaderas pruebas, basta obtener tales conjeturas, indicios, circunstancias, presunciones, deducciones etc. que pesadas bien y examinadas con cuidado produzcan en su conjunto una certeza moral del hecho de la muerte que baste para obrar prudentemente y de conformidad con el criterio que informa la Instrucción del Santo Oficio de que venimos hablando.

No estará por demás añadir que según enseñan los Autores (Wenz Vidal *Ius Matrimoniale*, n. 255, apartado III. Gougnard *De Matrimonio* n. 49) no se debe acudir a la Sagrada Congregación sino en casos extraordinarios y cuando el Ordinario del lugar no pueda de modo alguno resolver la duda. Conviene pues que él mismo o el juez nombrado estudien y resuelvan los casos

de conformidad con la citada Instrucción del Santo Oficio, para evitar dilaciones inútiles y peligrosas maxime tratándose de países tan distantes de Roma como Filipinas.

Teniendo, ahora, presente lo expuesto respondemos de este modo a las consultas hechas.

Ad primum Affirmative. Se puede y se debe devolver la paz y la felicidad a esa alma acudiendo al Ordinario del lugar, quien está facultado para hacer la investigación de que hemos hablado, y en el caso de que se obtenga certeza moral de la muerte del marido, autorizar el matrimonio del cónyuge superviviente.

Ad secundum Negative. Según el criterio de la Iglesia la sola ausencia de una persona por más larga que sea y aunque esté acompañada del hecho de haber resultado inútiles las averiguaciones para hallar el paradero de la misma, no es suficiente para declarar la muerte de ella y autorizar nuevo matrimonio. Se necesita una investigación judicial o siquiera extrajudicial y sumaria llevado a cabo por el Ordinario del lugar. Aun en el orden civil, en Filipinas el Código penal revisado exige que la presunción de muerte del cónyuge ausente sea declarada por el Tribunal de Primera Instancia de la Provincia respectiva mediante sentencia, para que pueda celebrarse segundo matrimonio legítimamente y sin incurrir en las penas que señala el Código, como decimos en nuestra obra "El Matrimonio" pág. 104.

Ad tertium. No aprobaríamos el proceder de ese sacerdote, pues la Iglesia exige la intervención del Ordinario del lugar en ese caso, como hemos dicho.

II

SOBRE LA PROFESION DE FE

Tracio, sacerdote Regular, hace muchos años que tiene licencias de confesar y predicar, pero nunca hizo la profesión de fe, ni el juramento antimodernista, porque el Ordinario del lugar no se lo mandó, ni delegó a sacerdote alguno para tal objeto. Por lo cual desearía saber:

1º *¿Tiene Tracio obligación de avisar al Ordinario del lugar de dicha omisión?*

2º *En caso afirmativo, ¿es grave dicha obligación?*

UN RELIGIOSO

R. Como se ve la consulta versa sobre el cumplimiento de la obligación que impone el canon 1406, § 1 en orden a la profesión de fe, a los nuevos confesores y predicadores antes de que se les autorice para ejercer esos ministerios. Para la mayor claridad expondremos antes algunas nociones y luego pro-

curaremos dar la solución que nos parezca más fundada al caso propuesto.

a) *Ideas previas.*

El texto de la ley dice así: Tienen obligación de hacer la *profesión de fe*, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, los siguientes:

7º Ante el Ordinario del lugar..... los sacerdotes destinados a oír *confesiones* y los *predicadores* sagrados antes que se les conceda facultad para ejercer esos ministerios.

Según el texto de la ley se trata de una obligación que es: a) personal; b) grave; c) continua; d) general. Es personal porque afecta directamente a las personas a quienes se refiere. Por eso no puede cumplirse por procurador, sino que debe satisfacerse personalmente (can. 1407). Las personas a quienes afecta esta obligación son en primer lugar los Ordinarios de los lugares, ya porque deben urgir la observancia de las leyes eclesiásticas (can. 336, § 1); ya porque siendo ellos los que conceden las facultades para confesar y para predicar deben cuidar de que se cumpla esta obligación como requisito previo a la concesión de aquéllas según exige el citado canon 1406 § 1; ya, finalmente, porque siendo los simples sacerdotes delegados suyos en el ministerio de oír confesiones (can. 874, § 1) y de predicar (can. 1327 y 1328) es necesario que les exijan la profesión de fe tan gravemente mandada por la Iglesia. Así opinan también los Autores que hemos consultado como Vermeersch-Creusen *Epitome* II, n. 739; Genicot-Salsmans *Institutiones Theologiae Moralis* I. n. 197, bis; Coronata, *Institutiones Iuris Canonici* II, n. 969; Cocchi *Commentarium in Codicem Iuris Canonici* Libr. III, Pars Quarta n. 75. Pero la obligación afecta en segundo lugar a los que deben hacer la profesión como se ve por las palabras que usa el citado canon 1406 *Obligatione emittendi professionem fidei... tenentur*.

Se ve también por el canon 2403 que castiga a cuantos estando obligados a hacer la profesión de fe no la hacen. De esto se infiere que ellos deben preocuparse también de que cumplan con este deber y si ven que el Ordinario del lugar sea por olvido o por creer que han hecho ya la profesión no les llama, creemos que deben con el mayor respeto hacerle presente el hecho de no haber ellos hecho la profesión. Como la responsabilidad les alcanza a ellos también, deben procurar descargarla en la mejor medida posible. Una vez que han avisado, ya no tienen que preocuparse más como dice Vermeersch en el lugar citado pues ya han hecho ellos lo que estaba de su parte.

Esta obligación es de suyo grave como se ve en primer lugar por las penas graves que la Iglesia impone en el canon 2403

a los que deliberadamente dejan de cumplirla. Las penas pueden ser hasta de privación del oficio, beneficio, dignidad o cargo. En segundo lugar resalta la gravedad de esta obligación por el fin de la misma que es defender la integridad de la fe en estos tiempos en que tantos peligros la asaltan por todas partes. Lo mismo enseñan Cocchi, Genicot-Salsmans y Coronata en el lugar citado poco antes. Pero esto se entiende de la obligación en sí misma. En el individuo será difícil que haya pecado grave a no ser que se trate de un caso de contumacia o de una desobediencia formal. Por eso en el canon 2403 se manda que el que sea negligente y descuidado en cumplir con esta obligación sin tener justo impedimento para ello, se le amoneste y se le fije un plazo para obedecer y sólo cuando pasado el plazo no cumple con lo mandado se debe proceder a imponerle penas graves.

Otro carácter de esta obligación es que es continua, es decir, que si no se cumplió en el tiempo señalado por la ley se debe cumplir lo antes que se pueda; no es pues una obligación *ad diem finiendam* sino *ad diem non differendam* como dicen los juriconsultos. Como dice Cocchi loc. cit. con Giraldi y Ojetti "*Hoc praeceptum obligat sub gravi in conscientia et semper urget quousque impleatur*" Lo mismo dice Coronata en el lugar que hemos citado antes.

Finalmente, la obligación de que estamos hablando es general es decir que todos deben cumplirla aunque se trate de personas en quienes no quepa la más remota sospecha en la fe pues como dice el Código en el canon 21 "*Leges latae ad praecavendum periculum generale, urgent, etiamsi in casu peculiari periculum non adsit*".

No estará por demás recordar lo que enseñan comunmente los Autores o sea que: a) los que ya hicieron la profesión en su diócesis, para obtener las licencias en otra bastará presentar testimonio de haberla hecho; b) no es necesario repetir la profesión de fe al renovar las licencias; c) los predicadores cuaresmales han de renovarla cada Cuaresma. Pero esto último está mandado sólo por el Motu Proprio "*Sacrorum Antistitum*" y se refiere a los que se dedican *ex professo* a la predicación durante la Cuaresma sea como en Italia predicando todos los días una hora sobre temas dogmáticos, morales o apologéticos, sea como en Bélgica donde se conocen como predicadores cuaresmales a los que predicán conferencias una o dos veces por semana en las grandes iglesias, o sea en otra forma. No están incluidos los predicadores que en distintas iglesias hablan de la pasión. (Vid. Coronata, II. pág. 353 in nota 2.)

b) Solución del caso.

Ahora respondemos de este modo al caso propuesto:

Ad Primum Affirmative. Pues como hemos dicho antes esa

omisión seguramente es efecto o de un olvido, o de la creencia de que se hizo la profesión de fe. Suponemos que ese religioso obtuvo las licencias de confesar y de predicar después del Motu Proprio "Sacrorum Antistitum" primero Septiembre de 1910. Antes de ese tiempo no había tal obligación. Esta se impuso en ese documento y luego ha sido confirmada por el nuevo Código.

Ad Secundum Affirmative en el caso de que se prevea con fundamento que no se cumplirá lo mandado sobre la profesión si no se le informa al Ordinario de lo sucedido. Pues de lo contrario dejaría de cumplirse indefinidamente y posiblemente para siempre la obligación, en contra de lo que la Iglesia manda.

FR. JUAN YLLA, O.P.



Temas de Sermones Catequísticos

THE FIRST COMMANDMENT

OR

OUR RELATIONS WITH GOD

"I am the Lord thy God . . . thou shalt not have strange gods before me."—Exodus xx, 2.

First Commandment Restates Natural Law

In its essence the First Commandment restates the existence of a supreme Lord and the consequent necessity of rendering Him exclusive worship and loyalty. It is becoming more difficult in our days to admit and acknowledge that simple formula in life. The historical Ten Commandments were merely a positive restatement of natural truths, lost sight of by a wandering people, the Israelites. And these same natural truths again need restatement today, in a world wandering and lost in a purple maze of false values and foggy philosophies.

True Religion Needs Reason and Conviction

That fact of God's existence and overlordship is constantly on trial. Even in the very first Commandment, Almighty God had to prove His existence to the Jews, by appealing to the miraculous deliverances of the past. "I am the Lord thy God, who brought thee out of the land of Egypt, out of the house of bondage." (Exodus, 20, 2) And so it must ever be, if man is true to himself. We are not born beasts with a blind instinct. We are all of us endowed with reason and intelligence and before that bar, must be argued the claims even of God Himself, over ourselves and our personal liberty.

And as it needs but the forgetfulness of God's existence to lead us into that selfish, egoistic monstrosity called sin, so it needs likewise but the persevering conviction of God's existence to make one a saint. Our whole complicated relationship with God is reducible to the simple formula: *There is a God and therefore shall I be good.* And in the measure in which that fact colors our lives, in that measure we approach sanctity.

Printed from Students' Catholic Action.

Without God Selfishness is Virtue

An unselfish man, an altruist would be one of the saddest tragedies in the world if there were no God. Show me the honest man, who does not steal nor lie; show me the clean man who lives chastely with one wife; show me the politician who does not stoop to graft; show me the judge who does not take a bribe—show them and we shall place on their heads the crown of one who has been vainly deluded—if God does not exist! Without God selfishness would be the only logical course of existence. For without God, self would be god and selfishness the only true religion.

Example of Goodness Outside Religion?

But have there not been people who gave themselves over to the service of humanity out of mere love for their fellow-men? During the French Revolution have we not seen a beautiful woman enthroned on an altar and crowned as Reason and Humanity to take the place of God? Do we not see in our own days how the Communists, complaining that religion and God are opium for the people, have set up the present life as their final goal, their millenium? To create their Paradise here below, behold the great sacrifices these Communists make! Denying themselves, they strive to share their goods equally and root out of their hearts the desire for the possession of private property. Is this not a wonderful idealism? And they wish to do it all without a Heaven or God in prospect! Do these examples not prove the possibility of idealism and virtue without a belief in God and religion?—Let us look at these examples more closely!

Irreligious Goodness Only a Mask

Who is that crimson-dressed woman from the streets whom they have crowned as Humanity and Reason on the desecrated altar? She has been a prostitute! The woman in red! Look at that Communist in Spain who put on the blood-stained vestment of the priest he murdered at the foot of the altar. With a crucifix he ascends the pulpit to mock God and Christ. A comrade chances in at the door, and not recognizing him, cries out "Down with the Priests!" His revolver flashes and the "priest" (!) falls dead. And so it will always be when blinded reason and passion make a "God" of humanity. Either they will turn to a harlot or they will destroy one another in their passions become ferocious, without the check of religion and God.

Religion is Opium

They call religion and God, 'opium for the masses.' Thank God it is! It is an opium that deadens the selfishness so natural to man's fallen nature. Our passions are potential poisons within us since original sin. And religion alone has proved itself the antidote. Call it opium if you will—but more power to it! If almighty God is opium for us—let us pray for more penetration, for more saturation of the world, by the consciousness that a God exists.

Nature Cries, "There is a God!"

God is the Alpha and Omega of our existence. There is a God!—Every blade of grass, every grain of sand, every molecule under the dome of heaven utters its part in the grand chorus—"There is a God!" Every electron whirling around its nucleus in the infinitesimal reaches of existence, every huge sphere hurtling about its orbit in the vast universe, joins in service to the Omnipotent, Infinite Will and Intelligence, and proclaims that It created them, guides and supports them. Bound up, wound about, encompassed and permeated with God's existence they cry out, "There is a God!"

Knowledge of God from Reason

And yet there is a puny, little being crawling along the surface of one of the smaller celestial spheres who dares to hold back from that mighty chorus until he is convinced! Ah, Man! You are indeed a lord, fit to be the master of all creation! True to himself Man must know God before he can submit to the yoke of religion. Happily men are by nature inquisitive and wish to search for causes and antecedents. The weakness of science for the Theory of Evolution shows how even the most positivistic of men like to go blood-hounding along the trail of causes and antecedents. But the tragedy enters when the blood-hounds dismember the prize they were merely to discover. Thus a notorious American agnostic, the late Clarence Darrow, mocking the chain of reasoning that establishes God's existence, impertinently asked, "If everything is made—who then made God?" That, he thought was a poser. Fortunately it is not always a victory to put an unanswerable question.

God Exists from Eternity by His Nature

Once upon a time little Mary Annabelle Lee ran to her mother and insistently asked, "Mama, why is Number One always put first?" We can envy "Mama" that she was able to pack little Mary Annabelle off to bed.

Who made God? Who put Number One first? Number One is first by its very nature and by the fact that *every other* number supposes a number before it. God is first and forever so, by His very nature and by the fact that *every other* being has to come from someone or something before it. If there is a five, there are also four, three, two and one. And before One—zero. In other words NOTHING else is before One. Start where you will—with a billion or with four but eventually you must come back to three, two and ONE. God is also One. And why is God One?—Because He *is*, and because before Him there is no other. As God Himself taught Moses from the burning bush, “I Am Who Am.” (Exodus 3, 14,) and as He later commanded on Mt. Sinai—“Before me,—thou shalt have no strange gods. I am the Lord thy God, mighty, visiting the iniquity of the fathers upon the children, unto the third and fourth generation of them that hate me, and showing mercy unto thousands, to them that love me and keep my commandments.” (Exodus 20, 4-6).

God Must Be First in Our Lives

Before God we must place nothing else. God has a right to our exclusive and wholehearted service. Whatever we do, must be for God, for His honor, for His glory, for His service. Let not self come before God. What did I say?—Let not self come before God? Indeed, let self come before God and—offer itself as a complete holocaust. Put heart before God, put it down at His feet in service and devotion. Live what you believe! *There is a God!*

If there is a God in your heart, if there is a God in your thoughts, if there is a God in your actions, all is well, for unto you will be the mercy, that is shown to them that love Him and keep His Commandments. Amen.

REV. A. J. MALIN, S.V.D.

THE HOLY NAME

THE SECOND COMMANDMENT

A Command and a Prohibition

“Thou shalt not take the name of the Lord thy God in vain: for the Lord will not hold him guiltless that shall take the name of the Lord his God in vain.” (Exodus, XX, 7).

Though the wording of this Commandment, taken from the Book of the Exodus, is conceived in a negative or prohibitive sense, yet we may, following the interpretation and usage of all

the writers and Doctors of the Catholic Church, consider in it two distinct precepts: one whereby we are *positively* commanded and enjoined to "speak with reverence of God and of the saints, and of all holy things, and to keep our lawful oaths and vows", and another one that *forbids* us to do the opposite, namely, to make "false, rash, unjust and unnecessary oaths", or to utter "blasphemy, cursing and profane words".

The Name of God

Name of God means everything that is God or God's; in the same manner that our name stands for anything that we are or that rightfully belongs to us: we cannot say to any one of our friends, "I laugh at your big hands, but I do not laugh at you". By the name of God, then, in the second Commandment, is meant the Divine Essence, the three Persons of the Blessed Trinity, the Humanity and Divinity of Jesus Christ, the divine attributes and perfections of Almighty God; the mysteries of the Life, Passion and Death of our Savior, His words and deeds, the Holy Scripture; also His Saints and Angels, and above all, His Blessed Mother, His Church, His Ministers, the Sacred ceremonies of the Mass and the Sacraments.

To Show Reverence

All these things are God or God's; they are all very sacred and holy, and all are comprehended when we speak of the Name of God. To all these we are commanded to show reverence in words, writings and signs. In *words*, by speaking reverently of God and with God and of every holy thing; in *writing* much more so, since what is written remains written and may be read by thousands and even millions of other people who will be edified or scandalized by what we write; and with *signs* also, principally in the Church, which is the House of God, by keeping the proper posture and observing the proper behavior.

You must remember that one common sin against the second Commandment is the improper use of the words and quotations of the Holy Bible, and giving to them an interpretation contrary to the understanding of the Catholic Church.

What Is a Lawful Oath?

"An Oath is the calling upon God to witness the truth of what we say." God, who knows everything and who sees into the innermost secrets of our conscience, is called upon to bear witness to the sincerity of our intentions as expressed in the words we utter when taking an oath. It is, therefore, a very serious and solemn utterance. Hence, our oaths will be *lawful* only when there is sufficient cause to call upon such a *noble* and truthful Witness. Speaking more in particular, our *oaths*

will be lawful if they are ordered by the public authority of the State or of the Church, or required to safeguard God's honor or our own, or to prevent our neighbour's spiritual or material downfall. It goes without saying that what we swear must be true, that is, that our words, in pronouncing the oath, express really and sincerely what we have in mind and are certain of.

To call upon heaven or to make the sign of the Cross or to place our hand on the Gospel as a testimony of the truth of what we are saying, is another common form of oath-taking. Because, as St. Thomas says, these inanimate things being unable to judge truth or punish falsehood, it is God whom we call upon when we invoke their testimony. "And whosoever," says our Lord, "shall swear by the temple sweareth by it and by him that dwelleth in it; and he that sweareth by heaven sweareth by the throne of God and by him who sitteth thereon." (Matt. XXIII, 21-22).

Many common expressions, however, such as, "on my word of honor", "as I live this is true" and the like, do not import a real oath.

Under these circumstances, then, and with these conditions, an oath becomes an act of religion and a means to profess our subservience of Almighty God; an act by which we honor God and praise Him.

What Is a Vow?

"A vow is a deliberate promise made to God to do something that is pleasing to Him", or "a promise made to God to perform that which is better." (*McHugh and Callan, Moral Theology*, n. 2191). In the first place, a vow is a promise to do or to omit something, made in earnest and with the intention of obliging ourselves to it under sin. A simple resolution made without this intention is not a vow. In the second place, a vow must be made deliberately, that is, with full knowledge of the mind and consent of the will. Substantial error, strong passions and fear may render a vow null and void.

Then, too, this deliberate promise must be made to God alone, because a vow is similar to a sacrifice whereby we partially or totally renounce our freedom in humble submission to Almighty God. We may, however, vow to God to do something in honor of a Saint of our particular devotion.

Finally, the object of our vows should be something pleasing to the Lord and better than its opposite. To vow vengeance on our neighbour is something that displeases God infinitely and, therefore, any such vow would involve a double depravity. Again, if we promise to do something evil or immoral, we not only do not make a vow, but commit a sin in the act of promising and another if we do it. "Not to fulfill our vows is a sin,

mortal or venial, according to the nature of the vow and the intention we had in making it."

Forbidden Oaths and Vows

The second Commandment forbids all *false* oaths, or to swear something that is not true: *rash* oaths, when we are not sure whether it is true or not, and yet we swear it; *unjust* oaths, that is, false or rash oaths that, besides, cause undue harm to others; *unnecessary* oaths, those taken without necessity or for slight reasons.

False and unjust oaths are always mortal sins; rash oaths are frequently mortal sins, and unnecessary oaths are, generally speaking, venial sins.

The Masonic Oath

There is another class of oaths which God and His Church forbid, not only under mortal sin, but under the severest punishment which the Church is wont to mete out to exceptionally great sinners; excommunication. It is the oath that secret societies generally require of their members, to obey their occult leaders and to keep the society's secrets under any circumstances, even when the lawful authority of Church or State require their revelation. I refer principally to the Masonic oath.

This oath is a rash, unnecessary and unjust oath. Moreover, through it, members of the Masonic Fraternity pledge themselves to a very wicked purpose, such as is the purpose of Freemasonry; namely, the destruction of the Catholic Church and the obliteration of all supernatural religion from the face of the earth and from the hearts of men. Members of this Society, in their initiation to the various degrees, are made to promise, under oath, absolute and unquestioning obedience to leaders whom they oftentimes do not know, and for purposes that are hidden and concealed from their knowledge.

Contrary to Human Liberty

Such an oath is contrary to all human inclinations and to the God-given gift of the freedom of the will. So to bind oneself to the will and command of unknown leaders is also anti-patriotic, since these leaders acknowledge no higher authority than that of their sect, and it has very frequently resulted in the commission of veritable crimes of treason and disloyalty to the fatherland.

Do not be misled, my dear young men, by the exterior appearance of benevolence, brotherhood, progress, and mutual protection of the Masonic sect; its real aim, in this as in every country, is none other than the persecution of the Catholic

Church, because the Catholic Church is the only agency upon earth that has ever stood for the defense of a supernatural religion and of the divinity of Jesus Christ, Whom the Freemasons refuse to recognize as true God and true Man.

Members of Freemasonry are, by the very fact, excommunicated and severed from membership of the true Church of Christ; they cannot approach the Sacraments and, if they die impenitent, must be refused the consolation of the prayers and suffrages publicly offered by the Church for the departed.

Blasphemy

Blasphemy is one of the greatest sins a man can commit; it is the very language of hell. A blasphemy is any insult or calumny offered to God; any indignity addressed to God in words, writing or signs. It is threefold: a) blasphemy of the *heart*, and is committed only in thought and will: 'the wicked man said in his heart: there is no God' (Ps. XVIII, 1); b) blasphemy of the *mouth*, committed in spoken words or in written or printed matter; and c) blasphemy of *deeds*, committed by acts and gestures.

Again, there are some blasphemies, so called, *heretical*, because they affirm about God something that is false or deny about Him something that is true. And there are *non-heretical* blasphemies in attributing to Almighty God something that is true, but in a mocking or disrespectful manner.

We may also commit blasphemy by insulting holy things and persons, such as the Holy Cross, the Sacraments, or the Saints.

Cursing and Profanity

Cursing is also forbidden by the second Commandment and properly speaking implies an imprecation or malediction against God or any one of His creatures.

Profane words include all irreverent references to holy things and persons.

The Holy Name Society

Blasphemy, cursing and profanity have been the scourge of humanity in all ages, and the Catholic Church has ever been solicitous in the task of checking it and proposing to the faithful ways and means to curb the evil.

In the year 1432, a Dominican Prelate, Bishop Diaz of Lisbon, established a society to promote love and reverence towards the Holy Name of Jesus.

Popular in America

From Europe the Society was implanted in the United States of America by the Dominican Fathers, and today, it is perhaps the strongest religious organization in that great country. Over two million men, from all walks of life, have taken the pledge of the Society and enlisted in it.

Frequently they hold Holy Name rallies and parades through the most populous cities of the nation, and they have influenced the people, and public opinion of America in their stand for cleanliness of speech and respect for holy things.

In Manila there are many schools and parishes where this society has been officially established, and I understand that in this Parish of Santa Cruz very soon a branch will be founded to afford all of you young men an opportunity to enlist in it and partake of the innumerable benefits that are derived from it.

FR. JOSE ORTEA, O.P.

THE SABBATH DAY

THE THIRD COMMANDMENT

"Remember that thou keep holy the Sabbath day."

In a well-known Catholic magazine there recently appeared the following anecdote: "An explorer attempted a forced march through the Amazon jungle. For two days the party made extraordinary speed; on the morning of the third day the explorer found all his native bearers sitting on the ground, looking extremely solemn and refusing to make any preparations for moving on. Finally the chief explained the position to him. "They are waiting", he said, "They cannot move farther until their souls have caught up with their bodies",

A Lesson from the Unlettered

My dear friends, that incident illustrates a great truth which is common to all mankind: the necessity for periodic rest from labor, and the corresponding necessity for a specified time to devote to the worship of God. In the busy whirl of this modern age of speed, it is more necessary than ever before that we make periodic pause in order to allow our souls to catch up to our bodies; that we take the relaxation from labor which our tired bodies demand, and at the same time gain refreshment for our souls in that most natural inclination of the human heart—the worship of God.

The Christian Sunday

In Christian countries, Sunday is a day of rest. Schools suspend classes for the day; offices of business are closed; the shopping districts of cities are deserted; the sound of tools is either entirely absent or at least considerably reduced on Sunday in comparison with the other six days of the week. The newspapers are bulkier, containing (in addition to the news of the day) a variety of material provided for the people who have more time for reading because of the unusual leisure of this one day. Besides the suspension of labor and the enjoyment of relaxation, one other mark is present on Sunday. The churches are thronged with people, and the radio carries messages of a religious character. It is a day of special worship.

Consecrated to Divine Worship

Christianity insists that religion is a matter of every day, because the words of Christ are clear: "Pray ALWAYS." But Sunday is especially consecrated to the practice of religious duties; the day on which we are called upon to offer an act of worship not only as individuals but as a united Christian family—the children of God gathered together to pay reverence to their Heavenly Fathers. Even the relaxation from daily toil is designed to give men more time for the fulfilment of their obligations to God. This observance of Sunday exists among all peoples who have been brought under the benign influence of Christianity.

A Natural Necessity

Even without the assistance of a Divine revelation, reasonable men must come to the knowledge of God and of man's obligation to God. Existence, the abundance of life, and the perfect order in creation—all give testimony to the intelligent, personal Creator and preserver of the world. In every human heart, however unenlightened, there is found the consciousness of right and wrong, and the feeling of responsibility for all human actions. Man recognizes time as a gift of God, and he acknowledges that he is responsible to God for his use of time. It is only natural, then, that he should feel constrained to dedicate some portion of time to the worship of God who designed and who regulates days, months, and years. The question remains—how much of time is to be consecrated and what hours of days are to be set apart for Divine worship?

Revealed by God

For Christians this question is answered by divine revelation—the direct communication of God to His creatures. As the

fruit of that revelation, the imperfect knowledge acquired by reason is perfected by the light of faith. The Christian thus learns of the intimate dealings of God with men, of the details of creation and redemption, of what God gives and what He asks in return.

"Keep Holy the Sabbath Day"

This divine revelation describes the preservation of one race—the Jews. All other peoples had drifted away from the true worship of God, but the Jews were guided by the personal ministration of God Himself. He sent them punishments to call them back to the right path of virtue; He sent them extraordinary favors in order to give them assurance of His mercy and goodness. As an aid to the proper ordering of their moral life, He communicated to them the code which we know as the Ten Commandments.

Of these Ten Commandments given by Divine revelation one contains this injunction: "Remember that thou keep holy the sabbath day." In this commandment we find an answer to the question we have asked about the amount of time to be consecrated in a special way to divine worship. Here we have a precise definition of the scope of the natural law—a definition that unaided reason could not supply. Here we have the root of the Christian observance of Sunday.

The Voice of Christ

St. Augustine has said that the precepts of the New Testament (the Christian dispensation) are contained in some way in the Old Testament (the Jewish dispensation); and that all the prophecies of the Old Testament are clearly revealed in the New. That means that the Old Testament is to be interpreted in the light of what is contained in the New Testament. And in the Gospel (Luke, X-15) it is clearly stated that Christ commissioned His Church to speak in His name: "He that heareth you, heareth me."

Church Interprets Commands

God has commanded that one day out of seven should be consecrated to Him. The same God has commissioned His Church to speak in His name. Acting on that commission, the living Voice of Christ—His Church—says to all of us in unmistakable words: "Hear Mass on Sundays and holidays of obligation." There we have a clear expression of the will of God for all Christian people. It is the will of God, not of mere men, that Catholic people should rest on Sunday and consecrate the day to God by a specified act of worship—the hearing of Mass.

Hence, for Catholic people, there is indicated a clear obligation: Hear Mass on Sundays and holydays of obligation. It is the will of God. It *must* be done.

A. Benign Command

The very word "commandment" seems to indicate a severe, finger-shaking ordering about. But while it is true that this third commandment, in common with all the Ten Commandments, is of serious obligation on all men; still we should rather look upon it as a loving, Fatherly invitation. It is a generously granted invitation to the most glorious action in which it is possible for human beings to participate—the Holy Sacrifice of the Mass. For that reason, when we hear the commandment to keep holy the Sabbath day by hearing Mass on Sundays and holydays of obligation, we should realize that here is a fatherly guarantee of the periodic rest we all need, and at the same time an opportunity to partake of the redemptive sacrifice of Christ, repeated for us regularly in the holy Sacrifice of the Mass.

A. United Christian Front

Each individual has his own way of expressing his personal devotion to God. Pedro may wish to go to Quiapo church on Friday, Pablo to Lourdes church on Saturday. These practices are all very good in themselves, and they give indication of the private devotion of the individuals concerned. But the command of God is given to all the members of His Church, not only as individuals but as a united body. We are asked to gather together in His name, to offer an acceptable sacrifice in the course of a common, united act of worship. We may have all the private devotions we wish; but we have only one obligation and that is to hear Mass on Sundays and holydays of obligation. Quiapo and Lourdes may represent our private preferences; but Sunday Mass is the fulfillment of the law of God regarding periodic worship.

A. Loving Invitation

When, therefore, you hear the injunction to hear Mass on Sundays and holydays of obligation, realize that you are hearing the voice of God who says, "Remember that thou keep holy the Sabbath day;" and at the same time realize that you are receiving a loving invitation from the Sacred Heart of Jesus who says, "Come to Me, all you who labor and are heavily burdened, and I will refresh you."

REV. AUSTIN N. HANNON, M.M.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

Regocijo Universal de los Católicos.—Con inusitadas pruebas de regocijo recibía el mundo católico, a principios del mes de marzo, la grata nueva de la elección del Supremo Jerarca de la Iglesia, S.S. el Papa Pío XII. Roma se sintió feliz al ver elevado a la dignidad suprema a uno de sus más preclaros hijos y el mundo entero, sin excepción alguna, festejó la subida a la cátedra de San Pedro de uno de los más prestigiosos dignatarios de la Iglesia Católica. No parece sino que el Sacro Colegio Cardenalicio, al hacer esta elección, presentía las graves necesidades que habrían de aquejar al mundo, cual fatídica consecuencia de los inesperados sucesos, que acaban de cambiar la situación del centro de Europa. El nuevo Romano Pontífice será el más llamado para dar una orientación a estos afligidos pueblos, dada su extraordinaria experiencia, adquirida en los largos años durante los cuales ostentó en algunas de esas regiones la más alta representación de la Santa Sede.

Nuevo Cardenal Secretario de Estado.—Uno de los primeros actos de gobierno del Pontífice felizmente reinante, Pío XII, ha sido el nombramiento del nuevo Secretario de Estado. Dicho nombramiento cayó en la persona del Emmo. Sr. Cardenal Maglione, representante, por varios años, de la Santa Sede ante el gobierno de Francia.

La Iglesia Católica en Dinamarca.—En la mañana del 16 de enero del año en curso recibía la consagración episcopal el Exemo. Sr. Teodoro Suhr, O.S.B., obispo titular de Balecio y Vicario Apostólico de Dinamarca. La solemne ceremonia tuvo lugar en la Abadía benedictina de San Jerónimo, asistiendo las más conspicuas personalidades de la Sagrada Congregación de la Propaganda y de varios Colegios Romanos. La elección de un danés para regir los destinos del número, relativamente escaso, de católicos que hay en aquella nación es el más halagüeño presagio del brillante porvenir que con sólido fundamento espera la Iglesia Católica en aquellas regiones. Católicas fueron, a partir del siglo IX, de la era cristiana, habiendo recibido la luz del evangelio merced a los trabajos de sus dos más destacados apóstoles, los santos Wilibrord y Ebón. La Historia eclesiástica recordará con gratitud el nombre del Rey Harald, que el 24 de junio del 826 recibía las aguas saludables del bautismo en compañía de su esposa y de unas cuatrocientas personas, que formaban parte de su corte. Hubo en toda Dinamarca, durante la Edad Media, unas ocho diócesis y un número inencontrable de monasterios, datando de esa misma época la famosa y artística catedral de Roskildz, uno de los más valiosos monumentos religio-

sos que testifican la devoción de aquel pueblo. La infaustísima reforma protestante se infiltró también en Dinamarca y desde entonces aquellas regiones quedaron separadas del centro de la unidad católica. A mediados del siglo pasado, en el año 1849, se concedió la libertad de cultos, circunstancia aprovechada por la Iglesia católica para ejercer allí su apostolado. En la actualidad la iglesia danesa cuenta con un total de 25.000 católicos, insignificante número, en verdad, comparado con el de los 3 millones y medio de habitantes, que tiene aquella nación. La jerarquía eclesiástica está formada por un Vicariato Apostólico, dividido en 26 parroquias, cinco de las cuales se hallan en la Capital, Copenhagen. El número de sacerdotes llega a un centenar, veinte de los cuales son indígenas; y el de las religiosas es de 800, quienes tienen a su cargo unos 20 Hospitales. Figuran, como exponentes de la prensa católica, el *Nordish Ugeblad* y el *Katolski Ungdon*, órgano este último de la juventud católica que se publica dos veces al mes. Durante estos últimos tiempos tuvieron lugar cuatro sucesos de suma importancia para la conversión al catolicismo del pueblo danés: el Congreso Eucarístico de Stocolmo, al que asistió, como representante del Papa, el Emmo. Sr. Cardenal Van Rossun; la maravillosa conversión del gran escritor Juan Joergensen; la extraordinaria y memorable audiencia, que el Sumo Pontífice Pío XI, de feliz memoria, concedía a la primera peregrinación danesa en el año 1933 y, por último, los trabajos que se están llevando a cabo para la beatificación de uno de los más preclaros hijos de Dinamarca: el sabio Obispo Nicolás Stensen.

El nuevo Vicario Apostólico había nacido en Nyborg, Fionia, en el año 1896 y después de permanecer por algunos años en la América latina se convertía al catolicismo en Roma el año 1926. Algunos días más tarde entraba en el noviciado de la Abadía benedictina de Clairvaux, en donde el 10 de febrero del 28 hacía su profesión religiosa. En el año 1935 recibió la ordenación sacerdotal, siendo destinado a la Abadía de San Jerónimo, renombrada por sus trabajos exegético-críticos para la publicación de la nueva Vulgata.

Las Misiones Católicas Durante el Ultimo Año.—Prodigiosa ha sido realmente la actividad desarrollada por la Sagrada Congregación de la Propaganda Fide durante el año que acaba de expirar. Limitándonos nada más que a las cifras escuetas y que son siempre las pruebas más decisivas, diremos que el número de circumscripciones eclesiásticas creadas por dicha Congregación durante el último año asciende a unas 10, sin contar otras modificaciones territoriales de menor importancia.

Entre los varios nombramientos, hechos durante ese mismo periodo, merecen citarse los siguientes: el del Delegado Apostólico de Albania; el de los dos Arzobispos, uno para Rodas y otro para Colombo, Isla de Ceylan; 10 Obispos; 19 Vicarios Apostólicos; 21 Prefectos Apostólicos; 4 Administradores; 3 Directores nacionales de las Obras Pontificias de la Propagación y de San Pedro Apóstol y 3 Presidentes nacionales de la Unión Misional del Clero.

El número total de circumscripciones eclesiásticas, dependientes directamente de la Sagrada Congregación, es de unas 526, de las cuales 208 han sido creadas durante el pontificado del llorado Papa Pío XI.

Dos Nuevos Académicos Pontificios.—Para llenar las dos vacantes que había en la Pontificia Academia de las Ciencias han sido nombrados miembros de la misma los dos renombrados profesores Carlos Somigliana y Arturo William Conway. El primero es natural de Como, Italia, en donde nació el 20 de septiembre de 1860, descendiente de la familia del famosísimo Alejandro Volta. Terminados sus estudios de matemáticas en las Universidades de Pavia y Pisa, se doctoró en 1881, dedicándose desde entonces a la enseñanza en la Universidad de Turin. Tres fueron los campos, a los que dedicó sus energías: el de las matemáticas, el de la Física y el de la Historia natural. En el primero se hizo famoso por las fórmulas, que llevan su nombre, las fórmulas de Somigliana, relativas a la teoría de la elasticidad. Como naturalista se distinguió por sus estudios sobre la formación de los hielos, siendo uno de los más prestigiosos cultivadores de la glaciología. Fué por muchos años miembro del Consejo Superior de Instrucción Pública, Presidente de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Turin, de la Sociedad Italiana para el Progreso de las Ciencias y del Comité glaciológico italiano. Sus trabajos más importantes se hallan publicados en la obra que lleva por título *Memorie scelte*.

El otro nuevo académico es natural de Wexford, en donde nació el 2 de octubre de 1875. Profesor de Física-Matemática en la University College de Dublín, en donde lleva ya enseñando treinta años, en la actualidad ostenta el honorífico título de Presidente de la Royal Irish Academy. Con una competencia indiscutible extendió sus investigaciones por los campos de las matemáticas, de la mecánica y de la óptica. Sus trabajos sobre la electro-dinámica le han granjeado la admiración de los sabios de todo el mundo. Es Senador de la National University, Vice Presidente de la Royal Dublin Society y Presidente de la Standard Press.

Siempre Los Mismos y lo Mismo.—A medida que las gloriosas legiones españolas han ido incorporando a la Patria el territorio ocupado por los rojos en la región catalana, el mundo entero ha podido constatar una vez más los horrendos crímenes perpetrados por la salvaje horda marxista. Las iglesias destruidas e incendiadas, los ornamentos sagrados robados y profanados, los inocentes ministros del Señor barbaramente asesinados y mutilados: he ahí el tristísimo espectáculo que a cada paso observaban los invictos soldados españoles en su marcha triunfal a través de la región que pasaba como el baluarte inexpugnable del marxismo. Nada de consideraciones y derechos al grano. Que las cifras cantan y los hechos son triunfos. En Cervera casi todos los religiosos del Sagrado Corazón de María fueron asesinados, después de haberles hecho sufrir suplicios horrendos. Ni siquiera se tuvo en consideración ni la edad, ni la enfermedad de algunos de ellos, quienes fueron fusilados en sus propios lechos del dolor. El presidente de la "cheea" local llevaba su cinismo hasta el punto de gloriarse publicamente de haber inventado un nuevo género de muerte, consistente en envolver a las víctimas en paja rociada de gasolina y así prenderles fuego. Día hubo, tristísimo y vergonzoso en verdad, en el que en ese mismo lugar se ejecutaron trescientas (300) penas capitales, formando parte de ese verdadero ejército de mártires algunas Hermanas de la Caridad.

Cuando las tropas nacionales entraron en Cervera no hallaron ni siquiera una iglesia intacta, ni un altar montado.

Y, suma y sigue, querido lector. La Provincia religiosa Capuchina de Barcelona ha perdido unos cuarenta (40) hijos, asesinados por los marxistas, durante el régimen del sedicente gobierno leal y democrático y protector de los derechos religiosos. El 28 de julio de 1936 caían atravesados por el plomo homicida los tres primeros Capuchinos: Fr. Eligio de Vianya, su sobrino Miguel de Vianya y Fr. Gregorio de Santa Pau, este último de 16 años. En el mismo día caía muerto no por las balas, sino por los culatazos de fusil, otro religioso capuchino, Fr. Cipriano de Tarrasa. Y al día siguiente eran asesinados otros dos religiosos, uno de ellos el docto publicista Padre Modesto de Mieras. Y en el mes de agosto fueron asesinados otros tres; desde agosto hasta noviembre, lo fueron siete; el 25 de diciembre caía segada la cabeza del Padre Martín de Barcelona, Director de la Revista "Estudis Franciscans". Y, en fin, desde el mes de enero hasta el de abril del año 1937 fueron asesinados en la misma Barcelona otros seis religiosos capuchinos. En Arenys sufrió bárbaro martirio el viejo y enfermo Padre Prudencio de Pomar, a quien colgaron de un árbol. "Hasta aquí, las víctimas, dice el Capuchino Padre Basilio de Rubi, de quien tomamos todos estos detalles, omitiendo otros muchos que él dá y que los lectores curiosos podrán hallar en el Osservatore Romano, del 3 de febrero del año en curso. La Historia, prosigue el mismo Padre Basilio, añadirá a todo esto la devastación, el incendio, la destrucción, el vandalismo llevado a cabo contra los asilos de paz, contra los conventos, contra las iglesias y contra las preciosas y ricas bibliotecas de los Capuchinos de Barcelona. De los cinco conventos que poseía allí la Orden no quedan en la actualidad más que ruinas, las que publicarán muy alto la ignominia del desenfreno de la horda roja".

Los Párrocos de la Argentina al Emmo. Sr. Cardenal Copello.—En premio de los muchos y muy fructuosos trabajos, llevados a cabo por el Emmo. Sr. Cardenal Copello, a favor de la vida parroquial, el Colegio de Párrocos de Buenos Aires acordaba conceder al Eminentísimo Purpurado una espléndida cruz pectoral. Durante los tres últimos años del episcopado del Emmo. Sr. Copello han sido eregidas unas ciento cinco parroquias.



NOTICIAS DE FILIPINAS

Te Deum en la Catedral de Manila.—Para dar gracias a Dios por la elección del nuevo Soberano Pontífice de la Iglesia Católica S. S. Pío XII se celebró en la Catedral de Manila un solemne **Te Deum** el día de la Coronación del nuevo Pontífice, 12 de marzo del corriente año. Ofició en la ceremonia Su Excelencia el Sr. Arzobispo de Manila y presidió el Exemo. Sr. Delegado Apostólico Mons. Guillermo Piani. Figuraban en la línea de honor los representantes consulares acreditados ante la Santa Sede y del Gobierno local. Ocupaban lugar de preferencia los Superiores de las Ordenes religiosas. La alocución al público estuvo a cargo del Exemo. Arzobispo de la Archidiócesis de Manila.

Te Deum en la Iglesia de Santo Domingo.—Para celebrar la entrada del ejército nacionalista en Madrid y el término feliz de la guerra civil española se celebró en la Iglesia de Santo Domingo un solemne **Te Deum** con asistencia de la colonia española en pleno y gran número de simpatizantes del glorioso movimiento nacionalista español. Entre ellos el Exemo. Sr. Delegado Apostólico. Ofició el M. R. P. Provincial de Dominicos. Ocuparon la presidencia los representantes del nuevo Estado Español y los representantes diplomáticos de las naciones amigas. El M. R. P. Silvestre Sancho, O.P., Rector de la Universidad pronunció una sentida y patriótica alocución. Por la tarde del mismo día se celebró en el Casino Español un festival para glorificar el movimiento nacionalista tan felizmente llevado a término por el caudillo del pueblo español Generalísimo Franco.

Estados Unidos reconoce al nuevo Gobierno Español.—El Gobierno de Estados Unidos ha reconocido oficialmente al gobierno del Generalísimo Franco el día cuatro del mes del mes de marzo. Con este reconocimiento han terminado los oficios de los que se decían representantes del pueblo español. ¡Viva España! ¡Viva Franco!

Importante Pastoral del Sr. Arzobispo de Cebu.—Su Excelencia Mons. Gabriel M. Reyes, Arzobispo de Cebú, ha dirigido a todos los Sres. Sacerdotes y fieles de su Archidiócesis una carta Pastoral acerca de la necesidad, el carácter, los fines y los medios de un Instituto Catequético que en breve se abrirá en la ciudad de Cebú para preparar convenientemente a los futuros catequistas de la Provincia Eclesiástica del Sur. El Sr. Arzobispo exhorta a todos los Sres. Sacerdotes a que manden al Instituto los jóvenes de ambos sexos que se sientan con inclinación y disposiciones para la magna labor de enseñar la Doctrina Cristiana, que es sin duda la mejor forma de Acción Católica y la única para preservar la religión en el país y con la religión el orden de la sociedad. Mons. Reyes propone a los Sacerdotes como modelo en esta altísima misión al santo Cura de Ars, que es también el escogido como

Patron del Instituto. Dios bendiga tan santa obra y corone con éxitos el celo del Excelentísimo Prelado. En la sección oficial ofrecemos el texto completo de esta Pastoral.

El Juez Endencia Recive la Medalla 'Pío XI'.—El Juez Pastor Endencia de la Corte de Primera Instancia de Malolos, Bulacan, ha sido honrado este año con la Medalla PIO XI que la Asociación de Ex-alumnos de la Universidad Católica confiere cada año al ex-alumno que mas se ha distinguido durante el año por su labor y actividades en la Acción Católica. La Medalla fué impuesta por el Rector Magnificus, Dr. Silvestre Sancho, O.P., al Juez Endencia en la noche de la Investidura del presente curso académico. Otros distinguidos caballeros que la han recibido anteriormente son el Dr. Delgado, Director del Hospital de San Juan de Dios, y el Dr. Eladio de Guia, activo católico de la diócesis de Bacolod.

El 'Speaker' Yulo Elogia los Colegios Católicos.—En un discurso a las graduandas del aristocrático Colegio de la Asunción de Manila, el **Speaker** de la Cámara José Yulo calificó de **insuficiente** la formación en el actual sistema de educación por su caracter materialista e irreligioso, al par que hizo un gran elogio de los principios y educación de los Colegios Católicos. El Sr. Yulo elogio también la actual Constitución de la Mancomunidad Filipina por prescribir la formación religiosa de la juventud del país.

Año de Gracia para las Religiosas de la Asunción.—Con razón califica de este modo el corresponsal romano de **La Croix** al presente año de 1939. En este año se celebra el primer Centenario de la fundación de la Congregación. La causa de la Beatificación de la Fundadora Venerable María Eugenia de Jesús se halla tan adelantada que no terminará el año sin que posiblemente la veamos en los altares. Por una feliz coincidencia el Postulador de la Causa era el Cardenal Pacelli que el día 4 de Febrero de este mismo año era nombrado por su Santidad Pío XI Cardenal Protector de la Congregación. El mismo día 4 de Febrero después de tomar posesión de su cargo el entonces Cardenal Pacelli, las Madres Asuncionistas de la Casa de Roma le presentaban como obsequio un riquísimo y artístico caliz con esta inscripción: **Moniales ab Assumptione Eugenio S.R.E. Card. Pacelli, protectori benevolentí grati animi ergo ut earum oblationes et preces sacra peragens Deo offerre reminiscatur!** El nudo del caliz lleva el lema del cardenal: **Opus Justitiae Pax.** El **BOLETIN ECLESIASTICO** se asocia a todos los actos conmemorativos de las Madres Asuncionistas y felicita especialmente a las de Manila e Iloilo por tan singulares coincidencias.

Comité para Refugiados Católicos.—A sugestión y con la aprobación del Comité Episcopal para el Servicio Social, se ha formado un Comité para recibir y atender temporalmente a los refugiados Católicos huidos o desterrados de Alemania y Austria. Estos refugiados al presente no pasan de una docena. El Comité está formado por los siguientes: el Dr. Cortes, chairman; el P. J. Russell Hughes, M.M., vice-chairman; Susano Velazquez, secretario, al cargo de las cuestiones legales; el P. B. Dusemund, S.V.D., y F. de la Cruz

para atender al desembarque y acomodación; la Sra. Susi Winternitz-Velje-negg para la recepción, y Augusto Gnant y José Galan-Blanco para la re-habilitación.

El Sr. Obispo de Lingayen habla en la Universidad del Gobierno.—Mons. Madariaga, Obispo de La diócesis de Lingayen, ha sido este año el orador principal en la graduación de los estudiantes de High School en la Universidad de Filipinas. Su Excelencia insistió muy oportunamente en el verdadero uso de la libertad y el abuso de la misma; en la transcendencia para el individuo y para la sociedad de una acertada elección de carrera, y en la necesidad de hablar y preocuparnos también de nuestros deberes, contra la corriente actual de no hablar cada uno más que de los derechos propios como individuos o como clase.

El Sr. Arzobispo de Cebú y el Presidente de la Mancomunidad dan ejemplo de Justicia Social.—Las dos más altas autoridades filipinas de la Mancomunidad y de la Provincia Eclesiástica del Sur con muy buen acierto han llevado a la práctica las enseñanzas de la Justicia Social haciendo a sus inquilinos partícipes de la producción y hasta propietarios de parte de sus respectivas haciendas. El Sr. Presidente y su Señora han querido tener una pequeña hacienda en Arayat, Pampanga, para poder dar estos ejemplos de trato humano y familiar a los trabajadores a imitación de lo que hacían nuestros antepasados, según declaró el mismo Sr. Presidente en un día de expansión y de asueto que se dignó pasar con sus empleados. El Sr. Arzobispo de Cebú ha distribuido 1,324 títulos **Torrens** a los terratenientes de la Hacienda de Mandawe en Cebú, que es propiedad del Seminario de San Carlos y con cuyo producto se provee en parte a los grandes gastos que el Seminario ocasiona al Arzobispado. Magníficos ejemplos de caridad cristiana y de justicia social hoy que tanto se habla y se necesitan estas virtudes en la práctica.

Ordenaciones en la Archidiócesis de Manila.—El día 26 de Marzo fueron ordenados en la Catedral de Manila por su Excelencia M. J. O'Doherty 12 nuevos sacerdotes ante una concurrencia de 500 fieles que presenciaron con gran devoción la impresionante ceremonia. Los nuevos sacerdotes son: RR.PP. Candido Bernal, Hermogenes Coronel, Generoso Pallasigui, Eduardo Molina, Vicente Gomez y Manuel del Rosario del Seminario Mayor de San Carlos; Arsenio Noi, Diosdado Victorio, Marcelo Capitulo y Charles Chan Wai Hong del Seminario Central de la Universidad de Santo Tomas; Pablo Tongco, Delfin Bernabe y Fernando Langsangan del Seminario de San José. Entre los ordenados figura el sacerdote Chino Charles Chan Wai Hong, estudiante de Teología en la Universidad de Santo Tomás. El P. Hong pertenece a una acomodada y cristianísima familia de Cantón; tiene otro hermano menor estudiando también para sacerdote en el Seminario Regional de Hongkong, y piensa estudiar Educación en la Universidad Pontificia de Santo Tomás antes de volver a su país natal.

Solemne Investidura de 1938-1939 en la Universidad de Santo Tomás.—Seiscientos dos graduandos—sin contar los graduados en preparatorio de leyes

y medicina y segunda enseñanza—de las diversas facultades de la Universidad Católica recibieron de manos del Rector Magnificus, Dr. Silvestre Sancho, sus diplomas e insignias respectivas en medio de impresionantes ceremonias y ante el Claustro Universitario y un ingente público compuesto por los padres, parientes y amigos de los Candidatos. Entre los graduados hay 52 eclesiásticos del clero secular y regular, 19 religiosas y un gran número de extranjeros de diversas nacionalidades. La nota saliente de este año ha sido la graduación del primer grupo de Diplomáticos, entre ellos el Diputado por Ilocos Sur Hon. Benito T. Soliven. Los profesores que han integrado la Facultad de Diplomacia y Servicio Consular han sido tres Filipinos, dos Españoles, un Italiano, un Francés, un Alemán y un Americano. Durante la Investidura se confirieron también la Medalla de oro y Diploma de honor de la P. I. Medical Association a la Srta. Nora Diokno, Valedictoria de la Clase graduanda de Medicina, y la Medalla 'Burke' a la doctora en Medicina Srta. Carmen Lopez. El M.R.P. Rector oportunamente recordó en un magnífico discurso a los graduados los deberes de sus profesiones respectivas exhortándoles a cumplirlos. "No seré yo" les dijo "el que os niegue ninguno de vuestros derechos ni el derecho a defender vuestro derecho. Pero hoy, que tanto y solo se habla de derechos, recordad que también tenéis vuestros deberes, para con Dios, para con los demás hombres, para con vosotros mismos. No hay derechos sin deberes, puesto que deber y derecho son correlativos. El primer deber que tenéis es cumplir vuestros deberes, y solo aquel que cumple sus deberes tiene derecho a hablar y a defender sus derechos. Como intelectuales y profesionales constituís la única clase media que queda en la sociedad moderna, y estáis llamados a ser con vuestro servicio y vuestros consejos el eslabón que preserve unidos a los que poseen y a los que no poseen, al proletariado y al capital, y a evitar de ese modo que un abismo de separación entre los dos extremos de la sociedad actual conduzca a esta a la desintegración total de que se halla hoy amenazada". Acordaos siempre de lo que tantas veces se os ha dicho en estas aulas que hoy abandonáis: "que solo las enseñanzas de la Iglesia Católica pueden salvar a la humanidad actual, y que vosotros como graduados de la Universidad Católica sois los primeros llamados a practicar esas enseñanzas y a difundirlas entre los demás".

A España y Roma.—El día tres de marzo salió para Roma y España el M.R.P. Rector de la Universidad de Santo Tomás. Permanecerá en el extranjero por cuatro meses. Visitará en Roma la Sagrada Congregación de Universidades y Seminarios.

Profesor del Colegio Angelicum.—Ha sido nombrado profesor de Derecho Canónico en el Colegio Internacional Angelicum de Roma el M.R.P. Severino Alvarez-Menendez, O.P., hasta hace poco profesor en la Facultad de Cánones de esta Universidad de Santo Tomás y colaborador asiduo del Boletín Eclesiástico de Filipinas. Enhorabuena y que el éxito y la suerte la acompañen en el desempeño de su cátedra.



Bibliografía

IUS MISSIONARIORUM — DE MATRIMONIO, auctore G. VROMANT, C. I. C. M. de Scheut — Editio altera emendata — L'Édition Universelle, S. A. 53, Rue Royale, Bruxelles. Desclée de Brouwer, Paris. 1938. Pags. XII-385 —Fr. 45.00.

Como el autor escribe en el prefacio, su fin principal ha sido tratar algunas cuestiones escogidas sobre el Matrimonio, en gracia principalmente de los sacerdotes que ejercen el ministerio en el campo misional. De ahí que no haya más que breves indicaciones sobre puntos que no ofrecen especial dificultad en las Misiones.

La obra se divide en tres Partes: I. De Matrimonio contrahendo; II. De solutione matrimonii infidelium; III. De causis matrimonialibus, la cual está casi integrada por la Instrucción de la S. C. de Sacramentos de 15 de agosto de 1936, y la Instrucción de la S. C. de P. Fide del 18 de febrero de 1929, para las misiones de China.

Con frecuente alegación de Fuentes y Tratadistas de Derecho Matrimonial, son tratadas cuestiones tan importantes como la potestad de la autoridad civil para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio entre infieles; la facultad de dispensar de los impedimentos eclesiásticos según el Derecho común y las Facultades habituales de los Ordinarios, la aplicación del Privilegio Paulino, etc. Todo ello con miras a que los sacerdotes fácilmente puedan encontrar la solución práctica de las dificultades que se ofrecieren en el ejercicio de su ministerio.

Y en verdad que el autor ha conseguido su intento, y demuestra un sentido práctico muy acertado en los puntos de doctrina opinable.

La obra lleva un índice de materias que ocupa 20 páginas. Contribuye en gran manera a que sea agradable la lectura, la presentación material de la obra con distinción de párrafos, diferencia de tipos, y ausencia de erratas. Una sola hemos advertido: la nota (5) de la pág. 141 continúa al principio de la pág. 142, en vez de ir al pie de la página.

No dudamos en recomendar esta obra, no sólo a los misioneros, sino en general a los sacerdotes que tienen cura de almas. En Filipinas resulta de mucha utilidad.

T.

COSMOLOGY. A CLASS MANUAL IN THE PHILOSOPHY OF BODILY BEING by *Paul J. Gleen, Ph.D., S.T.D. Professor of Philosophy in the College of St. Charles Borromeo, Columbus.* B. Herder Book Co. 15-17 South Broadway, St. Louis, Mo. U.S.A. \$2.25. International Book Ser-

vice—F. Diesch—1315 Herrán, Paco, Manila, P. I. P. O. Box 804.

Era una necesidad urgente, que se hacía sentir en los Colegios y Universidades católicas, la publicación de una serie de volúmenes en los que se expusiera la Filosofía Escolástica en lengua inglesa y apropiada para estudiantes seculares que aspiran al grado en Filosofía y Letras. La labor de Glenn ha quedado completada con la publicación de este volumen que dedica a la Cosmología. Todas las partes de la Filosofía han sido ya anteriormente expuestas en diversos volúmenes y este que hoy ofrecemos a nuestros lectores viene a cerrar la serie. La presentación es inmejorable. La impresión y la división sumamente clara. La orientación en general muy aceptable. Además de Filosofía Escolástica es filosofía tomista. El presente volumen está dividido en tres libros. I. Características y constitución de los cuerpos; II. Origen de los cuerpos y creación; III. Finalidad del mundo y Milagros. Una de las grandes ventajas de esta serie de libros sobre Filosofía Escolástica es la oportunidad del language inglés, ni crudamente escolástica ni falto de precisión en la parte que tiene de moderno. Al lado de los libros de Filosofía que se usan frecuentemente en los seminarios y Universidades Pontificias no ofrece originalidad ni menos se puede considerar esta obra como libro de consulta. Para estudiantes de Universidades católicas y para los que se matriculan en Filosofía y Letras lo encontramos muy aceptable y esperamos que en Filipinas los encargados de preparar los libros de texto para los diversos Colegios la hayan de encontrar muy útil para libro de texto y que ha de sustituir muy ventajosamente a notas dadas por profesores.

E. S.

APOLOGETICA, RELIGION Y MORAL para la escuela y para la vida, por el *Dr. Edmundo Jehle*, traducida al español por *Juan A. Ruano Ramos*. Un tomo en 8 (230 pags.), con 18 grabados. Encartonado RM. 1.60. HERDER & Co. Alemania.

El hecho de que muchos jóvenes católicos salidos de Colegios o Universidades, vayan poco a poco descuidando sus deberes religiosos que antes cumplían con exactitud, y hasta lleguen algunos de ellos a negar su fe, hay que atribuirlo en gran parte a que durante los estudios no pusieron los educadores en las manos de esos estudiantes un libro de Apologética, o no se les explicó cual convenía. El joven de hoy está como necesitado a ver, leer y oír mucho, y en todo ello no puede faltar el mal. Ha de mantenerse firme ante la apostasía de unos y la incredulidad de otros. El catecismo, aunque se sepa de memoria, no basta; es preciso el complemento del catecismo, la **Apologética**, la fe razonada. Esta le enseñará a razonar su fe, a dar cuenta de ella a quien lo pida, a pulverizar las objeciones del materialismo, del protestantismo, del indiferentismo.

La **Apologética** que reseñamos va destinada a los jóvenes que frecuen-

tan la segunda enseñanza. De aquí que los argumentos no estén presentados en forma estrictamente filosófica, pues los jóvenes no gustan del frío raciocinio; sino en forma oratoria, pero sencilla y transparente. Para persuadir y hacer amena la lectura, no falta el ejemplo, la anécdota, la frase lapidaria de algún hombre célebre. Aunque el autor ha sabido escoger la materia más apropiada a las necesidades de la juventud, creemos que debió haber dedicado algunos capítulos a la conveniencia y posibilidad de la revelación, ya que el joven tropezará seguramente en la vida con doctrinas que se opongan a estas dos verdades, que por lo tanto puedan sorprender su buena fe. Deseamos que el libro de referencia sea bien acogido en los centros de segunda enseñanza, y aun fuera de estos centros.

A. G.

THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS

DEPARTMENT OF COMMERCE AND COMMUNICATIONS

BUREAU OF POSTS

MANILA

SWORN STATEMENT

(Required by Act 2580)

The undersigned Fr. Emiliano Serrano, O.P., editor of the Boletín Eclesiástico de Filipinas, published monthly by the University of Santo Tomas, Province of Manila, after having been duly sworn in accordance with law, hereby submits the following statement of ownership, management, circulation, etc., as required by Act 2580 of the Philippine Legislature.

Editor—University of Santo Tomas

Managing Editor—Fr. Emiliano Serrano, O.P., University of Santo Tomas.

Publisher—University of Santo Tomas

Business Manager—Fr. Adolfo Garcia, O.P., University of Santo Tomas.

Number of Copies—1,300

March 24, 1939.

Subscribed and sworn to before me this 24th day of March 1939.

Doc. No. 56, Page No. 99.

Book VII S. of 1939.

NORBERTO V. DE RAMOS

Notary Public

Until December 31, 1939

Quando deseen algun trabajo de impresión o encuadernación con una presentación excelente y a un precio modesto acudan a esta Imprenta, quien por incontables años ha prestado fiel servicio a todos los Colegios, Firmas Comerciales, Abogados, Banqueros, etc.

90 Aduana, Intramuros, Manila

Tel. 2-18-94

"La Vida Interior'', por Jose Tissot	P4.25
"La Fe Católica'', por G. Mey	4.70
"Método Schnitzler para el Estudio del Francés''	2.00
,, ,, ,, ,, ,, ,, Latin''	2.00
,, ,, ,, ,, ,, ,, Aleman''	2.00
"Vida de María'', por F. Miguel William	5.15
"Historia de la Pasión de Jesucristo'', por J. Mir	2.60
"Los Siete Pecados Capitales'', por Antolin L. Pelaez	0.95
"La Santa Misa'', por Gonzalez	1.00
"Hagdan nang Langit'', (Un devocionario manual en tagalo Cien, P7.00)	0.10
"La Vida Espiritual'', por M. Meschler	1.90
"Compendium Theologiae Moralis Salmanticense'', por A. de S. Jose (en dos tomos	16.00
"Elementa Philosophiae'', por I. Greddt, O. S. B. (2 tomos) ...	12.00
"La Iglesia en Filipinas'' (Ingles y Castellano, por el P. E. Bazaco, O. P. 486 páginas papel superior; ilustrada, un tomo encuad. 20% 30% 40% de descuento, comprando más de 10 ejemplares.	3.50
"El Amigo del Párroco Filipino'' por el R. P. S. Tamayo, O. P.	5.00
"Flos Sanctorum'' (Ano Cristiano) en Castellano, por el P. F. de Paula	5.50
"Mañana Pláticas Dominicales'', en Tagalog. P. J. Planas— 3 tomos	6.00

Varias Novenas en Ingles, Castellano, Tagalo, Pangasinan, y cientos de varios efectos religiosos, como rosarios, estampitas, medallas, libros en ingles, castellano, pangasinan, tagalo y muchos otros varios objetos importados de Londres y Nueva York, Sevilla y Valladolid, etc.

HAGAN SUS PEDIDOS A

LA LIBRERIA CATOLICA DE STO. TOMAS

90 ADUANA, P. O. BOX No. 147,—MANILA